CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LIMA PROVINCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10799-2024-CG/GRLP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAMPOMA CARAMPOMA - HUAROCHIRÍ - LIMA

"CONTRATACIÓN POR LOCACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA IGUAL O MENOR A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) DE PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN SANCIONADAS E IMPEDIDAS DE CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL PERIODO 2023"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

2 DE MAYO DE 2024

LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

10799-2024-CG/GRLP-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10799-2024-CG/GRLP-SCE

"CONTRATACIÓN POR LOCACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA IGUAL O MENOR A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) DE PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN SANCIONADAS E IMPEDIDAS DE CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL PERIODO 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAMPOMA DURANTE EL PERIODO 2023 CONTRATARON POR LOCACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA IGUAL O MENOR A 8 UIT A PERSONAL QUE SE ENCONTRABA SANCIONADO CON INHABILITACIÓN, ASÍ COMO A EXREGIDORA CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; NO OBSTANTE, SUSCRIBIERON DECLARACIÓN JURADA INDICANDO NO TENER IMPEDIMENTO LEGAL Y RECIBIERON LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL IMPORTE TOTAL DE S/ 25 025,00, TODO ESTO SIN QUE SE GARANTICE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	83
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	83
V.	**CONCLUSIÓN**	84
VI.	**RECOMENDACIONES**	85
VII.	**APÉNDICES**	85

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Ucayali

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10799-2024-CG/GRLP-SCE

"CONTRATACIÓN POR LOCACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA IGUAL O MENOR A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) DE PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN SANCIONADAS E IMPEDIDAS DE CONTRATAR CON EL ESTADO EN EL PERIODO 2023"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Carampoma, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior Programado en el Plan Nacional de Control 2024, aprobado con Resolución N° 428-2023-CG de 20 de diciembre de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 01C8232024016, acreditado mediante Oficio N° 000217-2024-CG/GRLP de 19 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación de personal de locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Carampoma mediante Procedimientos de Contratación Directa igual o menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se efectúo de conformidad a lo previsto en la normativa legal vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponde a la evaluación al proceso de contratación por locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Carampoma mediante procedimientos de contratación directa igual o menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de personas que se encontraban sancionadas e impedidas de contratar con el Estado en el periodo 2023; donde se evidenció que, funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carampoma contrataron a un personal sancionado con inhabilitación para ejercer función pública y prestar servicios al Estado, y a un personal que se había desempeñado el cargo de Regidora durante la gestión 2019 - 2022 en la misma Entidad, encontrándose aun impedida de contratar con ésta dentro de los doce (12) meses posteriores a la culminación del cargo, hechos que generaron un desembolso total de S/ 25 025,00; asimismo, estas personas comprendidas presentaron declaraciones juradas afirmando que no se encontraban sancionadas ni impedidas para contratar con el Estado, así como lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otros instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, se advirtió presuntas irregularidades en el procedimiento de contratación y pago de la persona inhabilitada, quien no cumplió con lo establecido en los términos de referencia, y no contaba con documentación que sustente el servicio prestado (producto).

Alcance

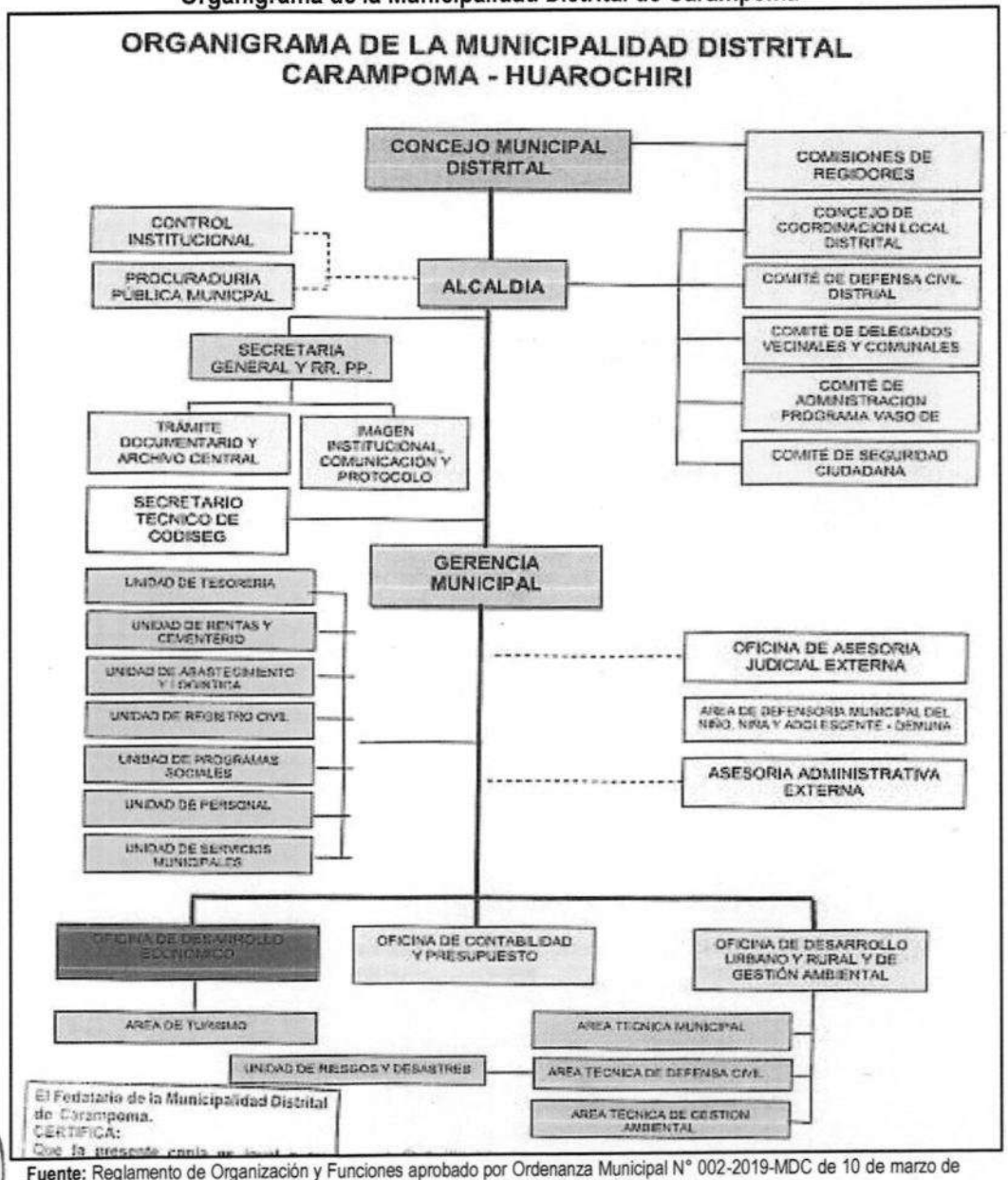
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Carampoma pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Carampoma:

Imagen n.° 01
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Carampoma



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2019-MDC de 10 de marzo de 2019, modificado por Ordenanza Municipal N° 004-2021-MDC de 9 de agosto de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAMPOMA DURANTE EL PERIODO 2023 CONTRATARON POR LOCACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA IGUAL O MENOR A 8 UIT A PERSONAL QUE SE ENCONTRABA SANCIONADO CON INHABILITACIÓN, ASÍ COMO A EXREGIDORA CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; NO OBSTANTE, SUSCRIBIERON DECLARACIÓN JURADA INDICANDO NO TENER IMPEDIMENTO LEGAL Y RECIBIERON LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL IMPORTE TOTAL DE S/ 25 025,00, TODO ESTO SIN QUE SE GARANTICE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

De la evaluación a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Carampoma (en adelante "Entidad) y de otras fuentes externas, correspondiente al proceso de "Contratación por locación de servicios en la Municipalidad Distrital de Carampoma mediante Procedimientos de Contratación Directa igual o menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de personas que se encontraban sancionadas e impedidas de contratar con el Estado en el periodo 2023", se advierte que funcionarios de la Entidad contrataron, con una serie de inconsistencias documentales y de gestión, a un personal sancionado por destitución[1], inhabilitado para ejercer función pública y prestar servicios con el Estado, a pesar que, tenían la obligación de verificar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) la condición del personal antes de su contratación; aunado a ello, otorgaron conformidad antes de que culmine el plazo de ejecución del servicio, sin que se garantice la prestación del servicio contratado. Asimismo, el personal inhabilitado aun sabiendo su condición aceptó prestar sus servicios en reiteradas ocasiones durante el periodo 2023, donde presentó y suscribió Declaraciones Juradas informando que no se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado.

Además, estos funcionarios contrataron durante el periodo 2023, a través de una modalidad de contratación que no correspondía, a un personal que desempeñó el cargo de regidora en el periodo de gobierno municipal 2019 - 2022 (al 31/12/2022) en la misma Entidad, pese a tener impedimento de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial, dentro de los doce (12) meses posteriores a la culminación del cargo; es decir, al 31 de diciembre de 2023, aun así, este personal aceptó prestar el servicio, y suscribió una Declaración Jurada señalando que no se encontraba impedida de contratar con el Estado.

Asimismo, para ambas contrataciones públicas funcionarios de la Entidad no consideraron la aplicación de fiscalización posterior.

[1] De acuerdo a la Resolución de Comandancia General de la Marina N° 0160-2019-CGMG de 15 de marzo de 2019, clasificado como "CONFIDENCIAL".

En ese sentido, estos hechos generaron un desembolso total de S/ 25 025,00 en perjuicio de la Entidad, al no considerarse lo establecido en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como lo previsto en artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, al igual que lo consignado en el artículo IV°, 34° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias, y lo previsto en el artículo 26° Proceso de selección del Capítulo I del Título IV del Decreto Supremo N° 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio Civil de Serenazgo Municipal, publicado el 26 de agosto de 2022; afectando la transparencia, legalidad, correcto funcionamiento de la administración pública y garantizar el cumplimiento de las sanciones.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Revisados los documentos proporcionados por la Entidad, respecto a la contratación del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, como encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) durante el periodo enero a julio de 2023, y como asesor en el sistema del Invierte.pe durante el periodo agosto a diciembre de 2023; así como, la contratación de la señora Reyna de la Cruz Escobar como personal de serenazgo en el mes de julio de 2023, se advirtió lo siguiente:

De las cotizaciones en el marco de la indagación de mercado

Sobre la cotización en el marco de la indagación de mercado, se tiene que el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal[2], a través del Oficio N° 006-2024-GM/MDC recibido el 28 de febrero de 2024[3] **(Apéndice n.° 4)**, consignó *"(...) debo precisar que al sr. Vladimir Carlos Orozco Rivera, se convocó de manera verbal (...). Respecto a la indagación de mercado debo manifestar que, al estar el servicio requerido por debajo de una (1) UIT, la normativa vigente no obliga la formulación de cuadros comparativos. El caso de la Sra.* ***Reyna de la Cruz Escobar****, no aplica comentario alguno (...)"*; asimismo, con Acta N° 002-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, el Gerente Municipal complementó su respuesta al tema en mención, manifestando que *"(...) ambas contrataciones por locación de servicios no le son aplicable la cotización en el marco de la indagación de mercado, debido a que los montos no superan una (1) UIT y no es de obligación aplicar este procedimiento"*.

Además, respecto a la forma en que se recibió las ofertas o propuestas económicas del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera y la señora Reyna de la Cruz Escobar durante el periodo 2023, el representante de la Entidad consignó[4] que "*Las propuestas económicas recibidas de los locadores de servicio. Se efectúa vía mesa de partes porque es el único medio para recepcionar la documentación física y original (...)"*, y complementó su respuesta manifestando[5] que *"(...) las ofertas o propuestas económicas se presentaron a través de mesa de partes; sin embargo, hay algunas ofertas o propuestas económicas del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, no cuentan con sello de recepción (...)"*.

En ese contexto, se verificó de los expedientes proporcionados que no obra documentación que acredite las cotizaciones realizadas por la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de

[2] Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-ALC/MDC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
[3] Requerido con Oficio N° 004-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H recibido el 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
[4] Con Oficio N° 006-2024-GM/MDC recibido el 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
[5] Con Acta N° 002-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Abastecimiento y Logística[6]; no obstante, contienen las propuestas económicas presentadas por el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, y la señora Reyna de la Cruz Escobar, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Propuestas Económicas de Vladimir Orozco Rivera presentadas a la Entidad en el periodo 2023

N°	DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE S/
VLADIMIR CARLOS OROZCO RIVERA						
1	Propuesta Económica	03/01/2023	Sin fecha	Servicio de encargado de la OPMI	Enero 2023	2 000,00
2	Propuesta Económica	01/02/2023	Sin fecha	Servicio de encargado de la OPMI	Febrero 2023	2 000,00
3	Propuesta Económica	01/03/2023	Sin fecha	Servicio de encargado de la OPMI	Marzo 2023	2 000,00
4	Propuesta Económica	03/04/2023	Sin fecha	Servicio de encargado de la OPMI	Abril 2023	2 000,00
5	Propuesta Económica	02/05/2023	Sin fecha	Servicio de encargado de la OPMI	Mayo 2023	2 000,00
6	Propuesta Económica	01/06/2023	Sin fecha	Servicio de encargado de la OPMI	Junio 2023	2 000,00
7	Propuesta Económica	03/07/2023	17/07/2023	Servicio de encargado de la OPMI	Julio 2023	2 000,00
8	Propuesta Económica	01/08/2023	11/08/2023	Servicio de asesoría en el sistema del Invierte.pe	Agosto 2023	2 000,00
9	Propuesta Económica	01/09/2023	02/09/2023	Servicio de asesoría en el sistema del Invierte.pe	Setiembre 2023	2 000,00
10	Propuesta Económica	02/10/2023	04/10/2023	Servicio de asesoría en el sistema del Invierte.pe	Octubre 2023	2 000,00
11	Propuesta Económica	01/11/2023	Sin fecha	Servicio de asesoría en el sistema del Invierte.pe	Noviembre 2023	2 000,00
12	Propuesta Económica	01/12/2023	Fecha ilegible	Servicio de asesoría en el sistema del Invierte.pe	Diciembre 2023	2 000,00

Fuente: Acta N° 003-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, y Oficio N° 007 y 008-2024-GM-MDC recibidos el 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 2
Propuesta Económica de Reyna De La Cruz Escobar presentada a la Entidad en el periodo 2023

N°	DOCUMENTO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE S/
REYNA DE LA CRUZ ESCOBAR						
1	Propuesta Económica[7]	07/07/2023	17/07/2023	Serenazgo	Julio 2023	1 025,00

Fuente: Acta N° 003-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, y Oficio N° 007 y 008-2024-GM-MDC recibidos el 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es importante precisar que, con Acta N° 001-2024-CG/GRLP-MDCARAMPOMA de 31 de enero de 2024[8] **(Apéndice n.° 4)**, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, respecto a que si la Entidad contaba durante el periodo 2023 con directiva interna que regule las contrataciones por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y el documento que lo

[6] Designada mediante Resolución de Alcaldía N° 012-2023-ALC/MDC, notificada el 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
[7] Con Acta N° 004-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, manifestó que *"Me enteré del trabajo por aviso en los parlantes de la Municipalidad y todo trámite documentario lo realizó el personal de la Municipalidad, como apoyo"*; asimismo, añadió que *"Todos los documentos que firmé me los preparaban los de la Municipalidad porque yo no manejo computadora y no sé de esas cosas"*.
[8] Requerido con Oficio N° 000069-2024-CG/GRLP recibido el 23 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

aprueba, indicó que *"(...) la Entidad no contaba hasta el año 2023 con Directiva Interna que regule las Contrataciones por montos iguales o menores a 8 UITs (...)"*.

De las Declaraciones Juradas presentadas durante el periodo 2023

Respecto a la Declaraciones Juradas presentadas a la Entidad, se advierte que tanto el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, y la señora Reyna de la Cruz Escobar, durante el periodo 2023 remitieron y suscribieron las Declaraciones Juradas **(Apéndice n.° 5)** que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3
Declaraciones Juradas presentadas por Vladimir Carlos Orozco Rivera en el periodo 2023

N°	DOCUMENTO	FECHA	DETALLE	PERIODO
VLADIMIR CARLOS OROZCO RIVERA				
1	Declaración Jurada	Sin fecha	*"3. No encontrarme incurso en los impedimentos señalados en el artículo 11 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado".*	Enero 2023
2	Declaración Jurada	Sin fecha	*"5. No estoy incurso en la prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley N° 27588 (...)".*	Febrero 2023
3	Declaración Jurada	Sin fecha		Marzo 2023
4	Declaración Jurada	Sin fecha	*"6. No me encuentro bajo ninguna causal de prohibición o inhabilitado ni administrativamente ni judicialmente para contratar con el estado".*	Abril 2023
5	Declaración Jurada	Sin fecha	*"7. No me encuentro inhabilitado para prestar servicio con el estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCION O DESPIDO – RNSDD DE SERVIR".*	Junio 2023
6	Declaración Jurada	03/07/2023		Julio 2023
7	Anexo N° 02 Declaración Jurada de No tener Impedimento para Contratar y de No Percibir Otros Ingresos del Estado	Sin fecha	*"1. Que, no me encuentro bajo ninguna causal de prohibición o inhabilitado ni administrativa ni judicialmente para contratar con el estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria que determine mi imposibilidad de ser contratado por el Estado".* *"2. Que, no estoy incurso en la prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley N° 27588 (...)".* *"3. Que, no me encuentro inhabilitado para prestar servicio con el estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCIÓN O DESPIDO - RNSDD".*	Noviembre 2023

Fuente: Acta N° 003-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, y Oficio N° 007 y 008-2024-GM-MDC recibidos el 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 4
Declaraciones Juradas presentadas por Reyna De la Cruz Escobar en el periodo 2023

N°	DOCUMENTO	FECHA	DETALLE	PERIODO
REYNA DE LA CRUZ ESCOBAR				
1	Declaración Jurada[9]	Sin fecha	*"3. No encontrarme incurso en los impedimentos señalados en el artículo 11 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado".* *"5. No estoy incurso en la prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley N° 27588 (...)".* *"6. No me encuentro bajo ninguna causal de prohibición o inhabilitado ni administrativamente ni judicialmente para contratar con el estado".* *"7. No me encuentro inhabilitado para prestar servicio con el estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCION O DESPIDO – RNSDD DE SERVIR".*	Julio 2023

Fuente: Acta N° 003-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, y Oficio N° 007 y 008-2024-GM-MDC recibidos el 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[9] Con Acta N° 004-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, manifestó que *"Sí firmé (...) la Declaración Jurada que me han entregado en copia"*.

000008

No obstante, se advierte que el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera en el periodo 2023 contaba con sanción vigente por destitución impuesta por la Marina de Guerra del Perú con Resolución de Comandancia General de la Marina N° 0160-2019-CGMG de 15 de marzo de 2019[10], que lo inhabilita durante cinco (5) años a ejercer función pública y prestar servicios con el Estado, pese a ello, funcionarios de la Entidad contrataron sus servicios, así como también, este personal contratado aceptó y desempeñó sus funciones en la OPMI de la Entidad, aun sabiendo su condición de inhabilitado.

Del mismo modo, se tiene que la señora Reyna de la Cruz Escobar durante el periodo 2019 - 2022 fue regidora de la Entidad, lo cual se sustenta con la Credencial de 11 de febrero de 2020 otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones[11] **(Apéndice 23)**, pese a ello, funcionarios de la Entidad a través de una modalidad de contratación que no correspondía contrataron sus servicios, aun así, la señora aceptó prestar los servicios como serenazgo sabiendo su condición de exregidora.

De las órdenes de servicio generadas en el periodo 2023

Respecto a las órdenes de servicio generadas durante el periodo 2023 por funcionarios de la Entidad para la contratación del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, y la señora Reyna de la Cruz Escobar, con Oficio N° 004-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H recibido el 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, se solicitó a la Entidad se informe sobre el proceso de notificación de las órdenes de servicio a las personas antes citadas, para lo cual mediante el Oficio N° 006-2024-GM/MDC recibido el 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, consignó que *"Las Ordenes de servicio entregados a los locadores fue de manera presencial"*; asimismo, a través del Acta N° 002-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, el Gerente Municipal complementó su respuesta al tema mencionando que *"(...) la entrega de las ordenes de servicio fue presencialmente pero no se suscribió cargo alguno"*; en ese sentido, se detalla cronológicamente las órdenes de servicio emitidas y la documentación que lo sustenta, como se muestra a continuación:

a) Contratación del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera durante el periodo enero a diciembre de 2023, pese a contar con sanción de destitución vigente por parte de la Marina de Guerra del Perú, que lo inhabilita por cinco (5) años para ejercer función pública y prestar servicios con el Estado.

Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 005 de 24 de enero de 2023 (ENERO 2023)

Revisada la documentación alcanzada por la Entidad, se evidencia que mediante Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 005 de 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, se contrató los servicios del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera como encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la Entidad, por el mes de enero de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

- Mediante Informe N° 001-2023-GM/MDC de 5 de enero de 2023[12] **(Apéndice n.° 6)**, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, remitió a la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, el requerimiento de un *"Encargado de los entregables ante las entidades pertinentes, CONTRALORÍA, MEF Y OTROS"* para el OPMI, adjuntando los términos de referencia *"Servicio como Encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones"* **(Apéndice n.° 6)**, sin fecha de emisión, y

[10] Remitido con Oficio N° 1403/51 de 22 de febrero de 2024, clasificado como "CONFIDENCIAL", requerido con Oficio N° 000213-2024-CG/GRLP de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**

[11] Remitido con Oficio N° 000394-2024-SG/JNE de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, solicitado con Oficio N° 000212-2024-CG/GRLP de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

[12] No cuenta con sello de recepción.

visado por Administración y Finanzas, detallando el plazo de ejecución del servicio por veintinueve (29) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio, por el importe de S/ 2 000,00.

- Luego, con Informe de Solicitud de Certificación N° 001-2023/MDC de 15 de enero de 2023[13] **(Apéndice n.° 6)**, la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, solicitó[14] al señor Ervin Dionisio Castro Cosquillo[15], Jefe de la Unidad de Contabilidad, la aprobación y gestión para la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario.

- El 24 de enero de 2023, se emitió la Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 005 **(Apéndice n.° 6)**, suscrita por el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, y visado por la Unidad de Abastecimiento y Logística, con la descripción *"Pago por servicios encargado OPMI, correspondiente al mes de enero del 2023"*, por el importe de S/ 2 000,00.

- Después de esto, se generó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000003 **(Apéndice n.° 6)**, aprobado el 26 de enero de 2023, visado por Planeamiento y Presupuesto, por el monto de S/ 15 550,00.

- Sobre el particular, se advierte que la Orden de Servicio fue emitida el 24 de enero de 2023, y de acuerdo a los términos de referencia el plazo de ejecución del servicio fue por veintinueve (29) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden; empero, esta orden al ser generada aún el 24 de enero de 2023, la cual no contaba con la recepción del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, el servicio debió iniciar el 25 de enero de 2023.

- Aun así, tres (3) días después de emitida la Orden de Servicio antes citada, con Informe N° 001-2023-VCOR de 27 de enero de 2023[16] **(Apéndice n.° 6)**, el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, encargado de OPMI, dirigido al señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, remitió su informe de labores correspondiente al mes de enero 2023, adjuntando, entre otros documentos, su Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-236 de 27 de enero de 2023, en donde no obra la documentación que acredite el servicio prestado a la Entidad; asimismo, se tiene que las actividades descritas en el citado informe difieren de las actividades que figuran en los términos de referencia; en esa línea, no se cumplió con realizar la totalidad de las actividades descritas en los términos de referencia, como se muestra a continuación:

[13] No cuenta con sello de recepción.

[14] Se evidencia que la señora Paola Magda Miñano Pumayauli solicitó Certificación de Crédito Presupuestario el 15 de enero de 2023; sin embargo, aun el 17 de enero de 2023 con la Resolución de Alcaldía N° 012-2023-ALC/MDC **(Apéndice n.° 4)** se le designó como encargada de Logística, contratada mediante Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 002 de 24 de enero del 2022 con Comprobante de Pago N° 004 de 27 de enero de 2023 , Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 028 de 23 de febrero del 2023 con Comprobante de Pago N° 053-2023 de 24 de febrero del 2023, Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 045 de 15 de marzo del 2023 con Comprobante de Pago N° 093-2023 de 23 de marzo de 2023, Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 070 de 20 de abril del 2023 con Comprobante de Pago N° 137-2023 de 8 de mayo de 2023, Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 095 de 15 de mayo del 2023 con Comprobante de Pago N° 192-2023 de 7 de junio de 2023, y Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 135 de 20 de junio del 2023 con Comprobante de Pago N° 258-2023 de 28 de junio de 2023, pese a ello gestionó la contratación del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera.pese a ello gestionó la contratación del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera.

[15] Designado con Resolución de Alcaldía N° 011-2023-ALC/MDC notificado el 17 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

[16] No cuenta con sello de recepción.

Cuadro N° 5
Comparativo de Actividades Realizadas según Informe de Labores y Actividades según el Términos de Referencia

ACTIVIDADES REALIZADAS	TÉRMINOS DE REFERENCIA
1. Coordinación para la elaboración del documento DIAGNOSTICO DE BRECHAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAMPOMA, en el marco de la Programación Multianual de Inversiones 2024-2026. Posteriormente su registro en el Banco de Inversiones. 2. Coordinación para la elaboración del documento CRITERIOS DE PRIORIZACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAMPOMA, en el marco de la Programación Multianual de Inversiones 2024-2026. Posteriormente su registro en el Banco de Inversiones. 3. Actualización del registro de los responsables de la Unidad Formuladora de Inversiones (UF) y de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI).	a) Elaborar el PMI de la Municipalidad Distrital de Carampoma, en coordinación con las UF y UEI respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto. b) Presentar a la DGPMI el PMI aprobado dentro del plazo que establece la DGPMI. c) Elaborar el diagnostico detallado de la situación de brechas de su ámbito de competencia y circunscripción territorial. d) Aprobar las modificaciones del PMI, cuando estas no cambien los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el PMI, así como registrar las referidas modificaciones y las que hayan sido aprobadas por el OR. e) Proponer los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el PMI local. f) Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por las UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones.

Fuente: Términos de referencia "Servicio como Encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones" **(Apéndice n.° 3)**, e Informe N° 001-2023-VCOR de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 3).**
Elaborado por: Comisión de Control.

- Pese a ello, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, mediante Conformidad de Servicios S/N[17] de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, remitió a la señora Paola Magda Miñano Pumayaulis, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, la conformidad de los servicios del personal administrativo del mes de enero de 2023 para el pago respectivo, entre ellos del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera; evidenciándose que no se cumplió con lo establecido en los términos de referencia, y que no se garantizó el cumplimiento del servicio contratado.

- Asimismo, la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, dio trámite[18] al requerimiento del señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, como área usuaria, sin considerar lo previsto en el numeral 4.2. del artículo 4° *"Obligación de Consulta"* del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicada el 30 de diciembre de 2016; así como, en el numeral 1.16 Principio de Privilegio de Controles Posteriores del artículo IV° *"Principios del Procedimiento Administrativo"*, el numeral 34.1 del artículo 34° *"Fiscalización Posterior"* y el numeral 49.1.3 del artículo 49° *"Presentación de documentos sucedáneos de los originales"* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y modificatorias, incumpliendo con lo previsto en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"(...) 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser*

[17] Cuenta con el sello de recepción de Logística, de 27 de enero de 2023.

[18] Es preciso mencionar que, la señora Paola Magda Miñano Pumayauli solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario el 15 de enero de 2023; sin embargo, aún el 17 de enero de 2023 con la Resolución de Alcaldía N° 012-2023-ALC/MDC **(Apéndice n.° 4)** se le designó como encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística.

participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado. (...) q) (...) Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado".

- Aunado a ello, se tiene que la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, generó la Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 005 el 24 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, sin contar con el crédito presupuestal aprobado para su compromiso en el SIAF, esto en comparación con la fecha de aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000003 que consigna *"26/01/2023"* **(Apéndice n.° 6)**.

- Consecuentemente, funcionarios de la Entidad efectuaron el devengado, giro y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) por la prestación del servicio del mes de enero de 2023, lo cual se acreditó con el Comprobante de Pago N° 15-2023 de 1 de febrero de 2023[19] **(Apéndice n.° 6)**, con SIAF N° 0011, por el importe de S/ 2 000,00; en ese sentido, se tiene que el señor Ervin Dionisio Castro Cosquillo, como Jefe de la Unidad de Contabilidad, no consideró lo previsto en el artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2019-MDC.HRI de 10 de marzo de 2019, modificado con Ordenanza Municipal N° 004-2021-MDC de 9 de agosto de 2021.

Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 031 de 23 de febrero de 2023 (FEBRERO 2023)

Revisada la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que mediante Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 031 de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, se contrató los servicios del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera como encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la Entidad, por el mes de febrero de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

- A través de Requerimiento N° 007-2023-GAF-MDC-H recibido el 4 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, quien suscribió como Gerente Municipal, remitió como Jefe de Administración y Finanzas (e)[20] a la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, el requerimiento de personal para el mes de febrero, entre ellos, el cargo de "Encargado OPMI", adjuntando los términos de referencia *"Servicio como Encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones"* **(Apéndice n.° 7)**, sin fecha de emisión, y visado por Administración y Finanzas, detallando el plazo de ejecución del servicio por veintiocho (28) dias calendario, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio, por el importe de S/ 2 000,00.

- Además, con Proveído N° 013-2023 recibido el 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, solicitó al señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, y Jefe de Planeamiento y Presupuesto (e)[21], la disponibilidad presupuestal por los *"(...) SERVICIOS PRESTADOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2023"*, por el importe de S/ 20 275,00. En respuesta, se emitió la Certificación

[19] Visado por la Unidad de Contabilidad, la Unidad de Tesorería, y por la Gerencia Municipal.
Contiene la Constancia de Pago - Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 02/02/2023 **(Apéndice n.° 6)**.
[20] Encargatura designada con Resolución de Alcaldía N° 007-2023-ALC/MDC de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.
[21] Encargatura designada con Resolución de Alcaldía N° 004-2023-ALC/MDC de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000025 aprobada el 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, por el importe total de S/ 20 275,00, con sello y firma de Planeamiento y Presupuesto.

- El 23 de febrero de 2023, se emitió la Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 031 **(Apéndice n.° 7)**, suscrita por el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, y visado por la Unidad de Abastecimiento y Logística, con la descripción *"Pago por servicios encargado OPMI, correspondiente al mes de febrero del 2023"*, por el importe de S/ 2 000,00.

- Sobre el particular, se advierte que la orden de servicio fue emitida el 23 de febrero de 2023, y de acuerdo a los términos de referencia el plazo de ejecución del servicio fue de veintiocho (28) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden; empero, esta orden al ser generada aún el 23 de febrero de 2023, la cual no cuenta con la recepción del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, el servicio debió iniciar el 24 de febrero de 2023.

- Aun así, el mismo día de emitida la orden de servicio antes citada, con Informe N° 003-2023-VCOR recibido el 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, encargado de OPMI, remitió al señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, su informe de labores correspondiente al mes de febrero de 2023, adjuntando, entre otros documentos, su Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-240 de 22 de febrero de 2023, en donde no obra la documentación que acredite el servicio prestado a la Entidad; asimismo, las actividades descritas en el citado informe difieren de las actividades que se describe en los términos de referencia; por lo que, no se cumplió con realizar la totalidad de las actividades exigidas en los términos de referencia, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 6
Comparativo de Actividades Realizadas según Informe de Labores y Actividades según el Términos de Referencia

ACTIVIDADES REALIZADAS	TÉRMINOS DE REFERENCIA
- Coordinación para la determinación de la Programación Multianual de Inversiones (PMI) 2024-2026. Posteriormente, su registro en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. Adicionalmente, se coordinó con la Secretaría General para la emisión de la resolución de alcaldía de aprobación de la PMI 2024-2026, tal como lo estipula la Directiva N° 001-2019-EF/63.01. - Análisis de las inversiones registradas en el Banco de Inversiones que tienen como unidad productora a la IE Javier Pérez de Cuellar, en el distrito de Carampoma. - Coordinación con el Responsable de la UF, para el registro en el Banco de Inversiones del proyecto de inversión MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN LA RED DE AGUA POTABLE DESDE EL SECTOR CHINCHEROS AL CENTRO POBLADO DE CARAMPOMA DISTRITO DE CARAMPOMA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI 2574167.	a) Elaborar el PMI de la Municipalidad Distrital de Carampoma, en coordinación con las UF y UEI respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto. b) Presentar a la DGPMI el PMI aprobado dentro del plazo que establece la DGPMI. c) Elaborar el diagnostico detallado de la situación de brechas de su ámbito de competencia y circunscripción territorial. d) Aprobar las modificaciones del PMI, cuando estas no cambien los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el PMI, así como registrar las referidas modificaciones y las que hayan sido aprobadas por el OR. e) Proponer los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el PMI local. f) Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por las UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones.

Fuente: Términos de referencia "Servicio como Encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones" **(Apéndice n.° 7)**, e Informe N° 003-2023-VCOR de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

- Pese a ello, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, mediante Conformidad de Servicios S/N recibido el 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, remitió a la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, la conformidad de los servicios del personal administrativo del mes de febrero de 2023 para el pago respectivo, entre ellos del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera; evidenciándose que no se cumplió con lo establecido en los términos de referencia, y que no se garantizó el cumplimiento del servicio contratado.

- Además, la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, dio trámite al requerimiento del señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, como área usuaria, sin considerar lo previsto en el numeral 4.2. del artículo 4° *"Obligación de Consulta"* del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicada el 30 de diciembre de 2016; así como, en el numeral 1.16 Principio de Privilegio de Controles Posteriores del artículo IV° *"Principios del Procedimiento Administrativo"*, el numeral 34.1 del artículo 34° *"Fiscalización Posterior"* y el numeral 49.1.3 del artículo 49° *"Presentación de documentos sucedáneos de los originales"* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y modificatorias, incumpliendo con lo previsto en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"(…) 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: I) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado. (…) q) (…) Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado"*.

- En consecuencia, funcionarios de la Entidad efectuaron el devengado, giro y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) por la prestación del servicio del mes de febrero de 2023, lo cual se acreditó con el Comprobante de Pago N° 055-2023 de 24 de febrero de 2023[22] **(Apéndice n.° 7)**, con SIAF N° 0056, por el importe de S/ 2 000,00; en ese sentido, se tiene que el señor Ervin Dionisio Castro Cosquillo, como Jefe de la Unidad de Contabilidad, no consideró lo previsto en el artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2019-MDC.HRI de 10 de marzo de 2019, modificado con Ordenanza Municipal N° 004-2021-MDC de 9 de agosto de 2021.

Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 048 de 15 de marzo de 2023 (MARZO 2023)

De la revisión a la documentación presentada por la Entidad, se evidencia que con Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 048 de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se contrató los servicios del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera como encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la Entidad, por el mes de marzo de 2023, conforme al detalle siguiente:

[22] Visado por la Unidad de Contabilidad, la Unidad de Tesorería, y por la Gerencia Municipal.
Contiene la Constancia de Pago - Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 28/02/2023 **(Apéndice n.° 7)**.

- Mediante Requerimiento N° 015-2023-GAF-MDC-H recibido el 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, quien suscribió como Gerente Municipal, remitió como Jefe de Administración y Finanzas (e) a la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, el requerimiento de personal para el mes de marzo, entre ellos, el cargo de "Encargado OPMI", donde adjuntó los términos de referencia *"Servicio como Encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones"* **(Apéndice n.° 8)**, sin fecha de emisión, y suscrito por la Gerencia Municipal, detallando el plazo de ejecución del servicio por treinta y un (31) dias calendario, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio, por el importe de S/ 2 000,00.

- Asimismo, con Proveído N° 024-2023 recibido el 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, solicitó al señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, y Jefe de Planeamiento y Presupuesto (e), la disponibilidad presupuestal por los *"(...) SERVICIOS PRESTADOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2023"*, por el importe de S/ 22 475,00".

- El 15 de marzo de 2023, se emitió la Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 048 **(Apéndice n.° 8)**, suscrita por el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, y visado por la Unidad de Abastecimiento y Logística, con la descripción *"Pago por servicios encargado OPMI, correspondiente al mes de marzo del 2023"*, por el importe de S/ 2 000,00.

- Luego, se generó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000041 aprobada el 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, por el importe total de S/ 22 475,00, documento visado por Planeamiento y Presupuesto.

- Sobre el particular, se advierte que la orden de servicio fue emitida el 15 de marzo de 2023, y de acuerdo a los términos de referencia el plazo de ejecución del servicio fue de treinta y un (31) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden; empero, esta orden al ser generada aún el 15 de marzo de 2023, la cual no cuenta con la recepción del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, el servicio debió iniciar el 16 de marzo de 2023.

- Aun así, siete (7) días después de emitida la Orden de Servicio antes citada, con Informe N° 004-2023-VCOR recibido el 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, encargado de OPMI, remitió al señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, su informe de labores correspondiente al mes de marzo de 2023, adjuntando, entre otros documentos, su Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-250 de 22 de marzo de 2023, en donde no obra la documentación que sustente el servicio prestado a la Entidad; asimismo, las actividades descritas en el citado informe difiere de las actividades que figuran en los términos de referencia; en esa línea, no se cumplió con realizar la totalidad de las actividades descritas en esos términos de referencia, como se detalla a continuación:

Cuadro N° 7
Comparativo de Actividades Realizadas según Informe de Labores y Actividades según el Términos de Referencia

ACTIVIDADES REALIZADAS	TÉRMINOS DE REFERENCIA
- Evaluación de la cartera de inversiones en el marco del Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/50.01, que aprueba la "Directiva que establece el procedimiento para el cumplimiento de indicadores y la asignación condicionada de recursos del incentivo presupuestario	a) Elaborar el PMI de la Municipalidad Distrital de Carampoma, en coordinación con las UF y UEI respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto.

ACTIVIDADES REALIZADAS	TÉRMINOS DE REFERENCIA
Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI) del Año Fiscal 2023- Primer Tramo", aplicable a los gobiernos regionales y los gobiernos locales. - Incorporación en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) 2023-2025, del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL EN LA RED DE AGUA POTABLE DESDE EL SECTOR CHINCHEROS AL CENTRO POBLADO DE CARAMPOMA DISTRITO DE CARAMPOMA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI 2074167.	b) Presentar a la DGPMI el PMI aprobado dentro del plazo que establece la DGPMI. c) Elaborar el diagnostico detallado de la situación de brechas de su ámbito de competencia y circunscripción territorial. d) Aprobar las modificaciones del PMI, cuando estas no cambien los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el PMI, así como registrar las referidas modificaciones y las que hayan sido aprobadas por el OR. e) Proponer los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el PMI local. f) Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por las UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones.

Fuente: Términos de referencia "Servicio como Encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones" **(Apéndice n.° 8)**, e Informe N° 004-2023-VCOR de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de Control.

- Pese a ello, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, mediante Conformidad de Servicios S/N recibido el 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, remitió a la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, la conformidad de los servicios del personal administrativo del mes de marzo de 2023 para el pago respectivo, entre ellos del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera; evidenciándose que no se cumplió con lo establecido en los términos de referencia, y que no se garantizó el cumplimiento del servicio contratado.

- Del hecho antes descrito, se infiere que, la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, dio trámite al requerimiento del señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, como área usuaria, sin considerar lo previsto en el numeral 4.2. del artículo 4° *"Obligación de Consulta"* del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicada el 30 de diciembre de 2016; así como, en el numeral 1.16 Principio de Privilegio de Controles Posteriores del artículo IV° *"Principios del Procedimiento Administrativo"*, el numeral 34.1 del artículo 34° *"Fiscalización Posterior"* y el numeral 49.1.3 del artículo 49° *"Presentación de documentos sucedáneos de los originales"* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y modificatorias, que señala *"(...) 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: I) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado. (...) q) (...) Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado".*

- Asimismo, se tiene que la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, generó la Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 048 el 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, sin contar con el crédito presupuestal aprobado para su

compromiso en el SIAF, esto en comparación con la fecha de aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000041 que consigna *"21/03/2023"* **(Apéndice n.° 8)**.

- Es así que, funcionarios de la Entidad efectuaron el devengado, giro y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) por la prestación del servicio del mes de marzo de 2023, lo cual se acreditó con el Comprobante de Pago N° 098-2023 de 23 de marzo de 2023[23] **(Apéndice n.° 8)**, con SIAF N° 0085, por el importe de S/ 2 000,00; en ese sentido, se tiene que el señor Ervin Dionisio Castro Cosquillo, como Jefe de la Unidad de Contabilidad, no consideró lo previsto en el artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2019-MDC.HRI de 10 de marzo de 2019, modificado con Ordenanza Municipal N° 004-2021-MDC de 9 de agosto de 2021.

Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 073 de 20 de abril de 2023 (ABRIL 2023)

Efectuada la revisión a los documentos presentados por la Entidad, se advierte que con Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 073 de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se contrató los servicios del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera como encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la Entidad, por el mes de abril de 2023, como se detalla a continuación:

- A través del Requerimiento N° 019-2023-GAF-MDC-H de 14 de abril de 2023[24] **(Apéndice n.° 9)**, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, quien suscribe como Jefe de Administración y Finanzas (e) remitió a la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, el requerimiento de personal para el mes de abril de 2023, entre ellos, el cargo de "Encargado OPMI", adjuntando los términos de referencia *"Servicio como Encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones"* **(Apéndice n.° 9)**, sin fecha de emisión, suscrito por la Gerencia Municipal, y visado por Administración y Finanzas, detallando que el plazo de ejecución del servicio finaliza a los treinta (30) dias del mes de abril, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio, por el importe de S/ 2 000,00.

- Además, mediante Proveído N° 032-2023 recibido el 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, solicitó al señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, y Jefe de Planeamiento y Presupuesto (e), la disponibilidad presupuestal por los *"(...) SERVICIOS PRESTADOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y CAMPO OFICINA DE ENLACE Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAMPOMA, CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2023"*, por el importe de S/ 25 850,00. En respuesta, se generó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000057 aprobada el 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, por el importe total de S/ 25 850,00, documento visado por Administración y Finanzas.

- El 20 de abril de 2023, se emitió la Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 073 **(Apéndice n.° 9)**, suscrita por el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, y visado por la Unidad de Abastecimiento y Logística, con la descripción *"Pago por servicios encargado OPMI, correspondiente al mes de abril del 2023"*, por el importe de S/ 2 000,00.

- En ese contexto, se evidencia que la orden de servicio fue emitida el 20 de abril de 2023, y de acuerdo a los términos de referencia el plazo de ejecución del servicio finaliza a los treinta (30)

[23] Visado por la Unidad de Contabilidad, la Unidad de Tesorería, y por la Gerencia Municipal.
Contiene la Constancia de Pago - Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 27/03/2023 **(Apéndice n.° 8)**.
[24] Cuenta con sello de recepción, pero la fecha es ilegible.

dias del mes de abril, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden; sin embargo, dos (2) días previos de emitida la orden de servicio antes citada, con Informe N° 005-2023-VCOR recibido el 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, encargado de OPMI, remitió al señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, su informe de labores correspondiente al mes de abril de 2023, adjuntando, entre otros documentos, su Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-255 de 24 de abril de 2023, en donde no obra la documentación que acredite el servicio prestado a la Entidad; asimismo, se tiene que las actividades descritas en el citado informe difieren de las actividades que figuran en los términos de referencia; por lo que, no se cumplió con realizar la totalidad de las actividades descritas en esos términos de referencia, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 8
Comparativo de Actividades Realizadas según Informe de Labores y Actividades según el Términos de Referencia

ACTIVIDADES REALIZADAS	TÉRMINOS DE REFERENCIA
- Coordinación para la evaluación y registro de la inversión REPARACION DE EDIFICACION; RENOVACION DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) PALACIO MUNICIPAL DE CARAMPOMA DISTRITO DE CARAMPOMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI 2590825. - Incorporación en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) 2023-2025, de la inversión antes mencionada. - Coordinación con el Responsable de la UEI de la Municipalidad respecto al cumplimiento de las metas del REI-Prime Tramo 2023.	a) Elaborar el PMI de la Municipalidad Distrital de Carampoma, en coordinación con las UF y UEI respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto. b) Presentar a la DGPMI el PMI aprobado dentro del plazo que establece la DGPMI. c) Elaborar el diagnostico detallado de la situación de brechas de su ámbito de competencia y circunscripción territorial. d) Aprobar las modificaciones del PMI, cuando estas no cambien los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el PMI, así como registrar las referidas modificaciones y las que hayan sido aprobadas por el OR. e) Proponer los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el PMI local. f) Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por las UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones.

Fuente: Términos de referencia "Servicio como Encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones" **(Apéndice n.° 9)**, e Informe N° 005-2023-VCOR de 26 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

- Pese a esto, diez (10) días calendario antes de que culmine la prestación del servicio *-30 de abril de 2023-*, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, suscribió como Gerente Municipal la Conformidad de Servicios S/N recibido el 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, remitiendo a la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, la conformidad de los servicios del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, como encargado de OPMI en el mes de abril de 2023, para el pago respectivo; evidenciándose que no se cumplió con lo establecido en los términos de referencia, y que no se garantizó el cumplimiento del servicio contratado.

- Sobre el particular, se colige que la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, tramitó el requerimiento del señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, como área usuaria, sin considerar lo previsto en el numeral 4.2. del artículo 4° *"Obligación de Consulta"* del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la

Administración Pública, publicada el 30 de diciembre de 2016; así como, en el numeral 1.16 Principio de Privilegio de Controles Posteriores del artículo IV° *"Principios del Procedimiento Administrativo"*, el numeral 34.1 del artículo 34° *"Fiscalización Posterior"* y el numeral 49.1.3 del artículo 49° *"Presentación de documentos sucedáneos de los originales"* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y modificatorias, incumpliendo con lo previsto en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"(...) 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado. (...) q) (...) Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado"*.

- En consecuencia, funcionarios de la Entidad efectuaron el devengado, giro y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) por la prestación del servicio del mes de abril de 2023, lo cual se acreditó con el Comprobante de Pago N° 140-2023 de 9 de mayo de 2023[25] **(Apéndice n.° 9)**, con SIAF N° 0125, por el importe de S/ 2 000,00; en ese sentido, se advierte que el señor Ervin Dionisio Castro Cosquillo, como Jefe de la Unidad de Contabilidad, no consideró lo previsto en el artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2019-MDC.HRI de 10 de marzo de 2019, modificado con Ordenanza Municipal N° 004-2021-MDC de 9 de agosto de 2021.

Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 101 de 15 de mayo de 2023 (MAYO 2023)

Revisada la documentación proporcionada por la Entidad, se denota que con Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 101 de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, se contrató los servicios del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera como encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la Entidad, por el mes de mayo de 2023, como se describe a continuación:

- Mediante Requerimiento N° 019-2023-GAF-MDC-H recibido el 5 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, quien suscribió como Jefe de Administración y Finanzas (e) remitió a la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, el requerimiento de personal para el mes de mayo de 2023, entre ellos, el cargo de "Encargado OPMI", donde adjuntó los términos de referencia *"Servicio como Apoyo de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones"* **(Apéndice n.° 10)**, sin fecha de emisión, visado por Administración y Finanzas, detallando que el plazo de ejecución del servicio finaliza a los treinta y un (31) dias del mes de mayo, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio, por el importe de S/ 2 000,00.

- Asimismo, con Proveído N° 045-2023 recibido el 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, solicitó al señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, y Jefe de Planeamiento y Presupuesto (e), la disponibilidad presupuestal por los *"(...) SERVICIOS*

[25] Visado por la Unidad de Contabilidad, la Unidad de Tesorería, y por la Gerencia Municipal.
Contiene la Constancia de Pago - Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 10/05/2023 **(Apéndice n.° 9)**.

PRESTADOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2023", por el importe de S/ 23 170,00.

- El 15 de mayo de 2023, se emitió la Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 101 **(Apéndice n.° 10)**, suscrita por el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, como Jefe de Administración y Finanzas (e), y visado por la Unidad de Abastecimiento y Logística, con la descripción *"Pago por servicios encargado OPMI, correspondiente al mes de mayo del 2023"*, por el importe de S/ 2 000,00.

- Luego, se generó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000088 aprobada el 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, por el importe total de S/ 23 170,00, documento visado por Administración y Finanzas.

- En ese contexto, se advierte que la orden de servicio fue emitida el 15 de mayo de 2023, y de acuerdo a los términos de referencia el plazo de ejecución del servicio culminaría a los treinta y un (31) días del mes de mayo, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden; sin embargo, siete (7) días calendario antes de que culmine el servicio -*31 de mayo de 2023*-, con Informe N° 006-2023-VCOR recibido el 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, encargado de OPMI, remitió al señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, su informe de labores correspondiente al mes de mayo de 2023, adjuntando, entre otros documentos, su Recibo por Honorarios N° E001-263 de 24 de mayo de 2023, en donde no obra la documentación que acredite el servicio prestado a la Entidad; asimismo, se tiene que las actividades descritas en el citado informe difiere de las actividades que se describen en los términos de referencia; en esa línea, no se cumplió con realizar la totalidad de las actividades descritas en esos términos de referencia, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 9
Comparativo de Actividades Realizadas según Informe de Labores y Actividades según el Términos de Referencia

ACTIVIDADES REALIZADAS	TÉRMINOS DE REFERENCIA
- Revisión de la cartera de inversiones, de acuerdo a los requerimientos del Responsable de la UF y de la UEI. - Coordinaciones con el Responsable de la UEI y la GM para el cumplimiento de meta del REI 2023-Primer Tramo. - Coordinaciones con la UE Región Lima respecto a la inclusión en su PMI 2024-2026 del Proyecto de inversión MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 20542 JAVIER PEREZ DE CUELLAR, DISTRITO DE CARAMPOMA-HUAROCHIRI-LIMA, con CUI 2311789.	a) Elaborar el PMI de la Municipalidad Distrital de Carampoma, en coordinación con las UF y UEI respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto. b) Presentar a la DGPMI el PMI aprobado dentro del plazo que establece la DGPMI. c) Elaborar el diagnostico detallado de la situación de brechas de su ámbito de competencia y circunscripción territorial. d) Aprobar las modificaciones del PMI, cuando estas no cambien los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el PMI, así como registrar las referidas modificaciones y las que hayan sido aprobadas por el OR. e) Proponer los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el PMI local. f) Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por las UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones.

Fuente: Términos de referencia "Servicio como Encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones" **(Apéndice n.° 10)**, e Informe N° 006-2023-VCOR de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado por: Comisión de Control.

- Pese a ello, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, visó como Jefe de Administración y Finanzas (e) la Conformidad de Servicios S/N recibido el 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, remitiendo como Gerente Municipal a la señora Paola Magda Miñano Pumayaulis, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, la conformidad de los servicios del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, como encargado de OPMI en el mes de mayo de 2023, para el pago respectivo; evidenciándose que no se cumplió con lo establecido en los términos de referencia, y que no se garantizó el cumplimiento del servicio contratado.

- Sobre el particular, se advierte que la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, tramitó el requerimiento del señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, como área usuaria, sin considerar lo previsto en el numeral 4.2. del artículo 4° *"Obligación de Consulta"* del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicada el 30 de diciembre de 2016; así como, en el numeral 1.16 Principio de Privilegio de Controles Posteriores del artículo IV° *"Principios del Procedimiento Administrativo"*, el numeral 34.1 del artículo 34° *"Fiscalización Posterior"* y el numeral 49.1.3 del artículo 49° *"Presentación de documentos sucedáneos de los originales"* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y modificatorias, incumpliendo con lo previsto en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"(...) 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado. (...) q) (...) Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado"*.

- Aunado a ello, se tiene que la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, generó la Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 101 de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, sin contar con el crédito presupuestal aprobado para su compromiso en el SIAF, esto en comparación con la fecha de aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000088 que consigna *"25/05/2023"* **(Apéndice n.° 10)**.

- Es así que, funcionarios de la Entidad efectuaron el devengado, giro y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) por la prestación del servicio del mes de mayo de 2023, lo cual se acreditó con el Comprobante de Pago N° 191-2023 de 7 de junio de 2023[26] **(Apéndice n.° 10)**, con SIAF N° 0208, por el importe de S/ 2 000,00; en ese sentido, se evidencia que el señor Ervin Dionisio Castro Cosquillo, como Jefe de la Unidad de Contabilidad, no consideró lo previsto en el artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2019-MDC.HRI de 10 de marzo de 2019, modificado con Ordenanza Municipal N° 004-2021-MDC de 9 de agosto de 2021.

[26] Visado por la Unidad de Contabilidad, la Unidad de Tesorería, y por la Gerencia Municipal.
Contiene la Constancia de Pago - Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 08/06/2023 **(Apéndice n.° 10)**.

Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 139 de 20 de junio de 2023 (JUNIO 2023)

Efectuada la revisión a la documentación entregada por la Entidad, se advierte que con Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 139 de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se contrató los servicios del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera como encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la Entidad, por el mes de junio de 2023, como se describe a continuación:

- Mediante Requerimiento N° 029-2023-GAF-MDC-H recibido el 15 de junio de 2023[27] **(Apéndice n.° 11),** el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, quien visó[28] como Gerente de Administración y Finanzas (e) remitió a la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, el requerimiento de personal para el mes de junio de 2023, entre ellos, el cargo de "Encargado OPMI", donde adjuntó, los términos de referencia *"Servicio como Encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones"* **(Apéndice n.° 11)**, sin fecha de emisión, suscrito por el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, como Jefe de Administración y Finanzas (e), detallando que el plazo de ejecución del servicio finaliza a los treinta (30) días del mes de junio, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio, por el importe de S/ 2 000,00.

- Mediante Proveído N° 072-2023 recibido el 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, solicitó al señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, y Jefe de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal por los *"(...) SERVICIOS PRESTADOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y CAMPO OFICINA DE ENLACE Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAMPOMA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DEL 2023"*, por el importe de S/ 22 350,00.

- El 20 de junio de 2023, se emitió la Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 139 **(Apéndice n.° 11)**, suscrita por el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, como Jefe de Administración y Finanzas (e), y visado por la Unidad de Abastecimiento y Logística, con la descripción *"Pago por servicios encargado OPMI, correspondiente al mes de junio del 2023"*, por el importe de S/ 2 000,00.

- Después, se generó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000130 aprobada el 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, por el importe total de S/ 22 350,00, documento visado por Planeamiento y Presupuesto.

- En ese contexto, se evidencia que la orden de servicio fue emitida el 20 de junio de 2023, y de acuerdo a los términos de referencia el plazo de ejecución del servicio culminaba a los treinta (30) días del mes de junio, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden; empero, seis (6) días calendario antes de que culmine el servicio *-30 de junio de 2023-*, con Informe N° 007-2023-VCOR de 26 de junio de 2023[29] **(Apéndice n.° 11)**, el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, encargado de OPMI, remitió al señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, su informe de labores correspondiente al mes de junio de 2023, adjuntando, entre otros documentos, su Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-270 de 26 de junio de 2023, en donde no obra la documentación que acredite el servicio prestado a la Entidad; asimismo, las actividades descritas en el citado informe difieren de las actividades

[27] Recibido el 15 de marzo de 2024 mediante Oficio N° 010-2024-GM/MC **(Apendice n.° 11)**, que contiene este Requerimiento N° 029-2023-GAF-MDC-H.

[28] Visto bueno no legible.

[29] Cuenta con el sello de recepción de Gerencia Municipal, pero no figura fecha cierta de recibido.

que figuran en los términos de referencia; por lo que, no se cumplió con realizar la totalidad de las actividades descritas en los términos de referencia, como se a continuación de detalla:

Cuadro N° 10
Comparativo de Actividades Realizadas según Informe de Labores y Actividades según el Términos de Referencia

ACTIVIDADES REALIZADAS	TÉRMINOS DE REFERENCIA
- Revisión de la cartera de inversiones, de acuerdo a los requerimientos del Responsable de la UF y de la UEI. - Coordinaciones con el Responsable de la UEI y la GM para el cumplimiento de meta del REI 2023-Primer Tramo. - Coordinaciones con el Responsable de la UEI y de la UF respecto al REI Segundo Tramo. - Evaluación de la cartera de inversiones en el marco del REI- Segundo Tramo.	a) Elaborar el PMI de la Municipalidad Distrital de Carampoma, en coordinación con las UF y UEI respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto. b) Presentar a la DGPMI el PMI aprobado dentro del plazo que establece la DGPMI. c) Elaborar el diagnostico detallado de la situación de brechas de su ámbito de competencia y circunscripción territorial. d) Aprobar las modificaciones del PMI, cuando estas no cambien los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el PMI, así como registrar las referidas modificaciones y las que hayan sido aprobadas por el OR. e) Proponer los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el PMI local. f) Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por las UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones.

Fuente: Términos de referencia "Servicio como Encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones" **(Apéndice n.° 11)**, e Informe N° 007-2023-VCOR de 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión de Control.

- Pese a ello, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, quien visó como Jefe de Presupuesto y Planeamiento la Conformidad de Servicios[30] S/N recibido el 26 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, remitió como Gerente Municipal a la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, la conformidad de los servicios del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, como encargado de OPMI en el mes de junio de 2023, para el pago respectivo; evidenciándose que no se cumplió con lo establecido en los términos de referencia, y que no se garantizó el cumplimiento del servicio contratado.

- Sobre el particular, se advierte que la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, tramitó su contratación, sin considerar lo previsto en el numeral 4.2. del artículo 4° *"Obligación de Consulta"* del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicada el 30 de diciembre de 2016; así como, en el numeral 1.16 Principio de Privilegio de Controles Posteriores del artículo IV° *"Principios del Procedimiento Administrativo"*, el numeral 34.1 del artículo 34° *"Fiscalización Posterior"* y el numeral 49.1.3 del artículo 49° *"Presentación de documentos sucedáneos de los originales"* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y modificatorias,

[30] Recibido el 15 de marzo de 2024 mediante Oficio N° 010-2024-GM/MDC **(Apéndice n.°11)**, que contiene la referida Conformidad de Servicio.

incumpliendo con lo previsto en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"(...) 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: I) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado. (...) q) (...) Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado"*.

- Aunado a ello, se tiene que la señora Paola Magda Miñano Pumayauli, encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, generó la Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 139 de 20 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, sin contar con el crédito presupuestal aprobado para su compromiso en el SIAF, esto en comparación con la fecha de aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000130 que consigna *"21/06/2023"* **(Apéndice n.° 11)**.

- En consecuencia, funcionarios de la Entidad efectuaron el devengado, giro y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) por la prestación del servicio del mes de junio de 2023, lo cual se acreditó con el Comprobante de Pago N° 261-2023 de 28 de junio de 2023[31] **(Apéndice n.° 11)**, con SIAF N° 0283, por el importe de S/ 2 000,00; en ese sentido, se evidencia que el señor Ervin Dionisio Castro Cosquillo, como Jefe de la Unidad de Contabilidad, no consideró lo previsto en el artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2019-MDC.HRI de 10 de marzo de 2019, modificado con Ordenanza Municipal N° 004-2021-MDC de 9 de agosto de 2021.

Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 174 de 19 de julio de 2023 (JULIO 2023)

Revisada la documentación facilitada por la Entidad, se evidencia que con Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 174 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, se contrató los servicios del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera como encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la Entidad, por el mes de julio de 2023, como se describe a continuación:

- A través del Informe N° 033-2023-GM/MDC recibido el 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, remitió al señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística[32], el requerimiento de personal para el mes de julio, entre ellos, el cargo de "Responsable de OPMI", adjuntando los términos de referencia *"Servicio como Encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones"* **(Apéndice n.° 12)**, sin fecha de emisión, visado y suscrito por la Gerencia Municipal, detallando el plazo de ejecución del servicio por treinta y un (31) dias calendario, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio, por el importe de S/ 2 000,00.

- Asimismo, con Informe N° 031-2023-RALyCP-JAF-MDC recibido el 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, solicitó al señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, y Jefe de Planeamiento y Presupuesto (e) la Certificación de Crédito Presupuestario para el

[31] Visado por la Unidad de Contabilidad, la Unidad de Tesorería, y por la Gerencia Municipal.
Contiene la Constancia de Pago - Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 30/06/2023 **(Apéndice n.° 11)**.
[32] Designado con Resolución de Alcaldía N° 050-2023-ALC/MDC de 4 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

"(...) SERVICIO DE PERSONAL COMO LOCADORES DE SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAMPOMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO", por el importe de S/ 21 350,00. En respuesta, se generó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000159 aprobada el 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, por el importe total de S/ 21 350,00, documento suscrito por el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, como Jefe de Planeamiento y Presupuesto (e).

- El 19 de julio de 2023, se emitió la Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 174 **(Apéndice n.° 12)**, suscrita por el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, como Jefe de Administración y Finanzas (e), y visado por la Unidad de Abastecimiento y Logística, con la descripción *"Servicio de un responsable de OPMI, solicitado por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Carampoma"*, por el importe de S/ 2 000,00.

- Sobre el particular, se advierte que la orden de servicio fue emitida el 19 de julio de 2023, y de acuerdo a los términos de referencia el plazo de ejecución fue de treinta y un (31) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden; empero, esta orden al ser generada aún el 19 de julio de 2023, la cual no cuenta con la recepción del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, el servicio debió iniciar el 20 de julio de 2023.

- No obstante, siete (7) días calendario luego de emitida la referida orden de servicio, con Informe N° 008-2023-VCOR recibido el 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, encargado de OPMI, remitió al señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, su informe de labores correspondiente al mes de julio de 2023, adjuntando, entre otros documentos, su Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-279 de 26 de julio de 2023, en donde no obra la documentación que acredite el servicio prestado a la Entidad; asimismo, se tiene que las actividades descritas en el citado informe difieren de las actividades que figuran en los términos de referencia; así como, no se cumplió con realizar la totalidad de las actividades descritas en estos términos de referencia, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 11
Comparativo de Actividades Realizadas según Informe de Labores y Actividades según el Términos de Referencia

ACTIVIDADES REALIZADAS	TÉRMINOS DE REFERENCIA
- Coordinaciones con el Responsable UF para la evaluación, registro y viabilidad del proyecto de inversión: ✓ Mejoramiento de los servicios operativos o misionales institucionales en Oficina de Turismo de la Municipalidad Distrital de Carampoma Distrito de Carampoma de la provincia de Huarochirí del departamento de Lima, con CUI 2603207. ✓ Renovación de servicios higiénicos y/o vestidores; construcción de servicios higiénicos y/o vestidores; en el (la) servicios higiénicos municipales del casco urbano en la localidad Carampoma, Distrito de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con CUI 2601545. - Incorporación en la PMI 2023-2025, como inversiones no previstas, de las inversiones antes mencionadas.	a) Elaborar el PMI de la Municipalidad Distrital de Carampoma, en coordinación con las UF y UEI respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto. b) Presentar a la DGPMI el PMI aprobado dentro del plazo que establece la DGPMI. c) Elaborar el diagnostico detallado de la situación de brechas de su ámbito de competencia y circunscripción territorial. d) Aprobar las modificaciones del PMI, cuando estas no cambien los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en el PMI, así como registrar las referidas modificaciones y las que hayan sido aprobadas por el OR. e) Proponer los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el PMI local.

ACTIVIDADES REALIZADAS	TÉRMINOS DE REFERENCIA
- Evaluación de la cartera de inversiones en el marco del REI- Segundo Tramo.	f) Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por las UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones.

Fuente: Términos de referencia "Servicio como Encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones" **(Apéndice n.° 12)**, e Informe N° 008-2023-VCOR de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión de Control.

- Pese a ello, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, con Informe N° 073-2023-GM/MDC recibido el 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, remitió al señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, la conformidad de servicio del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, como responsable de OPMI en el mes de julio de 2023, para los trámites correspondientes; evidenciándose que no se cumplió con lo establecido en los términos de referencia, y que no se garantizó el cumplimiento del servicio contratado.

- En ese contexto, el señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, tramitó el requerimiento del señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, como área usuaria, sin considerar lo previsto en el numeral 4.2. del artículo 4° *"Obligación de Consulta"* del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicada el 30 de diciembre de 2016; así como, en el numeral 1.16 Principio de Privilegio de Controles Posteriores del artículo IV° *"Principios del Procedimiento Administrativo"*, el numeral 34.1 del artículo 34° *"Fiscalización Posterior"* y el numeral 49.1.3 del artículo 49° *"Presentación de documentos sucedáneos de los originales"* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y modificatorias, incumpliendo con lo previsto en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"(…) 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado. (…) q) (…) Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado"*.

- Consecuentemente, funcionarios de la Entidad efectuaron el devengado, giro y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) por la prestación del servicio del mes de julio de 2023, lo cual se acreditó con el Comprobante de Pago N° 352-2023 de 31 de julio de 2023[33] **(Apéndice n.° 12)**, con SIAF N° 0350, por el importe de S/ 2 000,00; en ese sentido, se evidencia que el señor Ervin Dionisio Castro Cosquillo, como Jefe de la Unidad de Contabilidad, no consideró lo previsto en el artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2019-MDC.HRI de 10 de marzo de 2019, modificado con Ordenanza Municipal N° 004-2021-MDC de 9 de agosto de 2021.

[33] Visado por la Unidad de Contabilidad, la Unidad de Tesorería, y por la Gerencia Municipal.
Contiene la Constancia de Pago - Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 01/08/2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 220 de 14 de agosto de 2023 (AGOSTO 2023)

Efectuada la revisión a los documentos presentados por la Entidad, se advierte que con Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 220 de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, se contrató los servicios del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera como *"Servicio de Asesoría en el Sistema del Invierte.pe"* de la Entidad, por el mes de agosto de 2023, con el detalle siguiente:

- Mediante Memorándum N° 039-2023-GM/MDC de 9 de agosto de 2023[34] **(Apéndice n.° 13)**, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, remitió al señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, el requerimiento de personal para el mes de agosto, entre ellos, el cargo de "Responsable de OPMI", adjuntando los términos de referencia *"Servicio de Asesoría en el Sistema del Invierte.pe"* **(Apéndice n.° 13)**, sin fecha de emisión, visado por la Gerencia Municipal, detallando que el plazo de ejecución del servicio finaliza a los treinta y un (31) dias del mes de agosto de 2023, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio, por el importe de S/ 2 000,00.

- Además, con Informe N° 038-2023-RALyCP-JAF-MDC recibido el 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, solicitó al señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, y Jefe de Planeamiento y Presupuesto (e) la Certificación de Crédito Presupuestario para el *"(...) SERVICIO DE PERSONAL COMO LOCADORES DE SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAMPOMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO"*, por el importe de S/ 20 600,00. En respuesta, se generó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000173 aprobada el 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, por el importe total de S/ 20 600,00, documento suscrito por el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, como Jefe de Planeamiento y Presupuesto (e).

- El 14 de agosto de 2023, se emitió la Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 220 **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, como Jefe de Administración y Finanzas (e), y visado por la Unidad de Abastecimiento y Logística, con la descripción *"Servicio de Asesoría en el Sistema del Invierte.pe, solicitado por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Carampoma"*, por el importe de S/ 2 000,00.

- Culminado el plazo de ejecución del servicio, con Informe N° 009-2023-VCOR recibido el 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, asesor en el sistema del Invierte.pe, remitió al señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, su informe de labores correspondiente al mes de agosto de 2023, adjuntando, entre otros documentos, su Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-288 de 1 de setiembre de 2023, en donde no obra la documentación que acredite el servicio prestado a la Entidad; asimismo, se advierte que las actividades descritas en el citado informe difieren de las actividades que figuran en los términos de referencia; en esa línea, no se cumplió con realizar la totalidad de las actividades descritas en esos términos de referencia, como se muestra a continuación:

[34] Con sello de recepción y fecha ilegible.

Cuadro N° 12
Comparativo de Actividades Realizadas según Informe de Labores y Actividades según el Términos de Referencia

ACTIVIDADES REALIZADAS	TÉRMINOS DE REFERENCIA
- Coordinaciones con los responsables de OPMI, UF y UEI en la elaboración del Diagnóstico de Brechas de la Municipalidad, en el marco de la Programación Multianual de Inversiones para el periodo 2025-2027. - Asesoría en la actualización del Formato 12B de las inversiones priorizadas en la cartera de inversiones de la Municipalidad. - Asesoría en la actualización del Formato 8ª del proyecto de inversión REPARACION DE EDIFICACION; RENOVACION DE EQUIPOS COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) PALACIO MUNICIPAL DE CARAMPOMA, DISTRITO DE CARAMPOMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA, con CUI 2590825.	a) Asesoría para la elaboración de la PMI de la Municipalidad Distrital de Carampoma, en coordinación con las UF y UEI respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto. b) Asistencia técnica de la OPMI, UF y UEI de la Municipalidad. c) Participar de las reuniones técnicas que la Entidad requiera. d) Elaborar informes de opinión técnica. e) Proponer los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el PMI local. f) Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por las UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones.

Fuente: Términos de referencia "Servicio como Encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones" **(Apéndice n.° 13)**, e Informe N° 009-2023-VCOR de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

- Aun así, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, con Memorándum N° 056-2023-GM/MDC recibido el 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, remitió al señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, la conformidad de servicio del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, por haber realizado actividades de asesoría en el sistema del Invierte.pe, a fin que se realice las gestiones para el pago de los servicios brindados por el mes de agosto de 2023.

- En ese contexto, se evidencia que el señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, tramitó el requerimiento del señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, como área usuaria, sin considerar lo previsto en el numeral 4.2. del artículo 4° *"Obligación de Consulta"* del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicada el 30 de diciembre de 2016; así como, en el numeral 1.16 Principio de Privilegio de Controles Posteriores del artículo IV° *"Principios del Procedimiento Administrativo"*, el numeral 34.1 del artículo 34° *"Fiscalización Posterior"* y el numeral 49.1.3 del artículo 49° *"Presentación de documentos sucedáneos de los originales"* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y modificatorias, incumpliendo con lo previsto en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"(...) 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado. (...) q) (...) Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado"*.

- En consecuencia, funcionarios de la Entidad efectuaron el devengado, giro y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) por la prestación del servicio del mes de agosto de 2023, lo cual se acreditó con el Comprobante de Pago N° 461-2023 de 4 de setiembre de 2023[35] **(Apéndice n.° 13)**, con SIAF N° 0451, por el importe de S/ 2 000,00; en ese sentido, se evidencia que el señor Ervin Dionisio Castro Cosquillo, como Jefe de la Unidad de Contabilidad, no consideró lo previsto en el artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2019-MDC.HRI de 10 de marzo de 2019, modificado con Ordenanza Municipal N° 004-2021-MDC de 9 de agosto de 2021.

Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 244 de 13 de setiembre de 2023 (SETIEMBRE 2023)

Revisada la documentación proporcionada por la Entidad, se denota que con Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 244 de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, se contrató los servicios del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera como "*Servicio de Asesoría en el Sistema del Invierte.pe*" de la Entidad, por el mes de setiembre de 2023, como se describe a continuación:

- A través del Memorándum N° 058-2023-GM/MDC de 8 de setiembre de 2023[36] **(Apéndice n.° 14)**, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, remitió al señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, el requerimiento de personal para el mes de setiembre, entre ellos, el cargo de "Responsable de OPMI", adjuntando los términos de referencia *"Servicio de Asesoría en el Sistema del Invierte.pe"* **(Apéndice n.° 14)**, sin fecha de emisión, visado por la Gerencia Municipal, detallando que el plazo de ejecución del servicio finaliza a los treinta (30) dias del mes de setiembre de 2023, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio, por el importe de S/ 2 000,00.

- Asimismo, mediante Informe N° 053-2023-RALyCP-JAF-MDC de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, solicitó al señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, y Jefe de Planeamiento y Presupuesto (e), la Certificación de Crédito Presupuestario para el *"(...) SERVICIO DE PERSONAL COMO LOCADORES DE SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAMPOMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA, CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE"*, por el importe de S/ 20 900,00. En respuesta, se generó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000190 aprobada el 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, por el importe total de S/ 20 900,00, documento suscrito por el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, como Jefe de Planeamiento y Presupuesto (e).

- El 13 de septiembre de 2023, se emitió la Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 244 **(Apéndice n.° 14)**, suscrita por el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, como Jefe de Administración y Finanzas (e), y visado por la Unidad de Abastecimiento y Logística, con la descripción *"Servicio de asesoría en el Sistema del Invierte.pe, solicitado por la Gerencia Municipal del distrito de Carampoma"*, por el importe de S/ 2 000,00.

- En ese contexto, se advierte que la orden de servicio fue emitida el 13 de setiembre de 2023, y de acuerdo a los términos de referencia el plazo de ejecución del servicio culminaría a los treinta (30) días del mes de setiembre de 2023, contabilizados a partir del día siguiente de

[35] Visado por la Unidad de Contabilidad, y por la Gerencia Municipal.
Contiene la Constancia de Pago - Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 5/09/2023 **(Apéndice n.° 13)**.
[36] Con sello de recepción, pero sin fecha cierta.

notificada la orden; sin embargo, cuatro (4) días calendario previos de que culmine el servicio *-30 de setiembre de 2023-*, con Informe N° 010-2023-VCOR recibido el 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, asesor en el sistema Invierte.pe, remitió al señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, su informe de labores correspondiente al mes de setiembre de 2023, adjuntando, entre otros documentos, su Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-292 de 27 de setiembre de 2023, en donde no obra la documentación que acredite el servicio prestado a la Entidad; asimismo, se tiene que las actividades descritas en el citado informe difieren de las actividades que figuran en los términos de referencia; por lo que, no se cumplió con realizar la totalidad de las actividades descritas en esos términos de referencia, como a continuación se detalla:

Cuadro N° 13
Comparativo de Actividades Realizadas según Informe de Labores y Actividades según el Términos de Referencia

ACTIVIDADES REALIZADAS	TÉRMINOS DE REFERENCIA
- Coordinaciones con los responsables de OPMI, UF y UEI en la elaboración de los Criterios de Priorización de la Municipalidad Distrital de Carampoma, en el marco de la Programación Multianual de Inversiones para el periodo 2025-2027. - Asesoría en la actualización del Formato 12B de las inversiones priorizadas en la cartera de inversiones de la Municipalidad. - Asesoría para la evaluación y registro en el Banco de Inversiones del proyecto de inversión "CREACION DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN PARQUE RECREATIVO INFANTIL "GERARDO JULCA PAREDES" DE CENTRO POBLADO CARAMPOMA DISTRITO DE CARAMPOMA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI 2612375.	a) Asesoría para la elaboración de la PMI de la Municipalidad Distrital de Carampoma, en coordinación con las UF y UEI respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto. b) Asistencia técnica de la OPMI, UF y UEI de la Municipalidad. c) Participar de las reuniones técnicas que la Entidad requiera. d) Elaborar informes de opinión técnica. e) Proponer los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el PMI local. f) Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por las UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones.

Fuente: Términos de referencia "Servicio como Encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones" **(Apéndice n.° 14)**, e Informe N° 010-2023-VCOR de 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control.

- Pese a esto, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, con Memorándum N° 080-2023-GM/MDC recibido el 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, remitió al señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, la conformidad de servicio del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, como asesor en el sistema del Invierte.pe en el mes de setiembre de 2023, para los trámites correspondientes; evidenciándose que no se cumplió con lo establecido en los términos de referencia, y que no se garantizó el cumplimiento del servicio contratado.

- Sobre el particular, se advierte que el señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, tramitó el requerimiento del señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, como área usuaria, sin considerar lo previsto en el numeral 4.2. del artículo 4° *"Obligación de Consulta"* del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicada el 30 de diciembre de 2016; así como, en el numeral 1.16 Principio de Privilegio de Controles Posteriores del artículo IV° *"Principios del Procedimiento Administrativo"*, el numeral 34.1 del artículo 34° *"Fiscalización Posterior"* y el numeral 49.1.3

del artículo 49° *"Presentación de documentos sucedáneos de los originales"* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y modificatorias, incumpliendo con lo previsto en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"(...) 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado. (...) q) (...) Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado".*

- Es así que, funcionarios de la Entidad efectuaron el devengado, giro y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) por la prestación del servicio del mes de setiembre de 2023, lo cual se acreditó con el Comprobante de Pago N° 534-2023 de 27 de setiembre de 2023[37] **(Apéndice n.° 14)**, con SIAF N° 0498, por el importe de S/ 2 000,00; en ese sentido, se evidencia que el señor Ervin Dionisio Castro Cosquillo, como Jefe de la Unidad de Contabilidad, no consideró lo previsto en el artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2019-MDC.HRl de 10 de marzo de 2019, modificado con Ordenanza Municipal N° 004-2021-MDC de 9 de agosto de 2021.

Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 275 de 11 de octubre de 2023 (OCTUBRE 2023)

Efectuada la revisión a los documentos facilitados por la Entidad, se advierte que con Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 275 de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, se contrató los servicios del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera como "*Servicio de Asesoría en el Sistema del Invierte.pe"* de la Entidad, por el mes de octubre de 2023, como a continuación se detalla:

- Mediante Memorándum N° 088-2023-GM/MDC de 4 de octubre de 2023[38] **(Apéndice n.° 15)**, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, remitió al señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, el requerimiento de personal para el mes de octubre, entre ellos, el cargo de "Responsable de OPMI", adjuntando los términos de referencia *"Servicio de Asesoría en el Sistema del Invierte.pe"* **(Apéndice n.° 15)**, sin fecha de emisión, visado por la Gerencia Municipal, detallando que el plazo de ejecución del servicio finaliza a los treinta y un (31) dias del mes de octubre de 2023, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio, por el importe de S/ 2 000,00.

- Además, mediante Informe N° 082-2023-RALyCP-JAF-MDC recibido el 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, solicitó al señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, y Jefe de Planeamiento y Presupuesto (e), la Certificación de Crédito Presupuestario para el *"(...) SERVICIO DE PERSONAL COMO LOCADORES DE SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAMPOMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE"*, por el importe

[37] Visado por la Unidad de Contabilidad, la Unidad de Tesorería, y por la Gerencia Municipal.
Contiene la Constancia de Pago - Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 28/09/2023 **(Apéndice n.° 14)**.
[38] Con sello de recepción, pero no cuenta con fecha cierta.

de S/ 21 100,00. En respuesta, se generó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000208 aprobada el 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, por el importe total de S/ 21 100,00, documento suscrito por el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, como Jefe de Planeamiento y Presupuesto (e).

- El 11 de octubre de 2023, se emitió la Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 275 **(Apéndice n.° 15)**, suscrita por el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, como Jefe de Administración y Finanzas (e), y visado por la Unidad de Abastecimiento y Logística, con la descripción *"Servicio de asesoría en el Sistema del Invierte.pe, solicitado por la Gerencia Municipal del distrito de Carampoma"*, por el importe de S/ 2 000,00.

- Sobre el particular, se evidencia que la orden de servicio fue emitida el 11 de octubre de 2023, y de acuerdo a los términos de referencia el plazo de ejecución del servicio culminaría a los treinta y un (31) dias del mes de octubre de 2023, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden; sin embargo, seis (6) días calendario previos de que culmine el servicio *-31 de octubre de 2023-*, con Informe N° 011-2023-VCOR recibido el 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, asesor en el sistema del Invierte.pe, remitió al señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, su informe de labores correspondiente al mes de octubre de 2023, adjuntando, entre otros documentos, su Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-300 de 25 de octubre de 2023, en donde no obra la documentación que acredite el servicio prestado a la Entidad; asimismo, se tiene que las actividades descritas en el citado informe difieren de las actividades que se describen en los términos de referencia; en esa línea, no se cumplió con realizar la totalidad de las actividades descritas en esos términos de referencia, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 14
Comparativo de Actividades Realizadas según Informe de Labores y Actividades según el Términos de Referencia

ACTIVIDADES REALIZADAS	TÉRMINOS DE REFERENCIA
- Coordinaciones con los responsables de OPMI, UEF y UEI para el registro de la Consistencia del Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2024-2026 con el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2024. - Asesoría para la evaluación y registro en el Banco de IOARR denominada "REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) CANAL DE RIEGO TRAMO ANCUSH – CAJAPAICO COMUNIDAD CAMPESINA DE MITMA DISTRITO DE CARAMPOMA, PROVINCIA HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO LIMA", con CUI 2610398. - Asesoría para el registro en el Banco de Inversiones del proyecto de inversión denominado "CREACION DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN PARQUE RECREATIVO INFANTIL "GERARDO JULCA PAREDES" DE CENTRO POBLADO CARAMPOMA DISTRITO DE CARAMPOMA PROVINCIA DE HUAROCHIRI DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI 2612375. Aún se encuentra en evaluación. - Asesoría para la actualización del formato 12B-Seguimiento de inversiones, de la cartera prioritaria de inversiones de la Municipalidad.	a) Asesoría para la elaboración del PMI de la Municipalidad Distrital de Carampoma, en coordinación con las UF y UEI respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto. b) Asistencia técnica a la OPMI, UF y UEI de la Municipalidad. c) Participar de las reuniones técnicas que la Entidad requiera. d) Elaborar informes de opinión técnica. e) Proponer los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el PMI local. f) Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por las UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones.

Fuente: Términos de referencia "Servicio como Encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones" **(Apéndice n.° 15)**, e Informe N° 011-2023-VCOR de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de Control.

- Pese a ello, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, con Memorándum N° 0112-2023-GM/MDC recibido el 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, remitió al señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, la conformidad de servicio del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, como asesor en el sistema del Invierte.pe en el mes de octubre de 2023, para los trámites correspondientes; evidenciándose que no se cumplió con lo establecido en los términos de referencia, y que no se garantizó el cumplimiento del servicio contratado.

- De los hechos expuestos, se advierte que el señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, tramitó el requerimiento del señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, como área usuaria, sin considerar lo previsto en el numeral 4.2. del artículo 4° *"Obligación de Consulta"* del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicada el 30 de diciembre de 2016; así como, en el numeral 1.16 Principio de Privilegio de Controles Posteriores del artículo IV° *"Principios del Procedimiento Administrativo"*, el numeral 34.1 del artículo 34° *"Fiscalización Posterior"* y el numeral 49.1.3 del artículo 49° *"Presentación de documentos sucedáneos de los originales"* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y modificatorias, incumpliendo con lo previsto en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"(...) 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado. (...) q) (...) Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado"*.

- En consecuencia, funcionarios de la Entidad efectuaron el devengado, giro y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) por la prestación del servicio del mes de octubre de 2023, lo cual se acreditó con el Comprobante de Pago N° 652-2023 de 26 de octubre de 2023[39] **(Apéndice n.° 15)**, con registro SIAF N° 0553, por el importe de S/ 1 840,00, así como el Comprobante de pago N° 653-2023 de 26 de octubre de 2023[40] **(Apéndice n.° 15)** con el mismo registro SIAF, a razón de la retención del 8% del IR, por el importe de S/ 160,00; en ese sentido, se evidencia que el señor Ervin Dionisio Castro Cosquillo, como Jefe de la Unidad de Contabilidad, no consideró lo previsto en el artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2019-MDC.HRI de 10 de marzo de 2019, modificado con Ordenanza Municipal N° 004-2021-MDC de 9 de agosto de 2021.

Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 321 de 8 de noviembre de 2023 (NOVIEMBRE 2023)

Revisada la documentación entregada por la Entidad, se denota que con Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 321 de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, se contrató los servicios

[39] Visado por la Unidad de Contabilidad, y por la Gerencia Municipal. Contiene la Constancia de Pago- Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 27/10/2023 **(Apéndice n.° 15).**

[40] Visado por la Unidad de Contabilidad, la Unidad de Tesorería y por la Gerencia Municipal, contiene la Constancia de Pago - Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 19/10/2023 **(Apéndice n.° 15)**.

del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera como "*Servicio de Asesoría en el Sistema del Invierte.pe*" de la Entidad, por el mes de noviembre de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

- A través del Memorándum N° 123-2023-GM/MDC recibido el 9 de noviembre de 2023[41] **(Apéndice n.° 16)**, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, remitió al señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, el requerimiento de personal administrativo y de campo, entre ellos, el cargo de "Responsable de OPMI", adjuntando los términos de referencia *"Servicio de Asesoría en el Sistema del Invierte.pe"* **(Apéndice n.° 16)**, sin fecha de emisión, visado por la Gerencia Municipal, detallando que el plazo de ejecución del servicio finaliza a los treinta (30) dias del mes de noviembre de 2023, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio, por el importe de S/ 2 000,00.

- Asimismo, mediante Informe N° 0124-2023-RALyCP-JAF-MDC recibido el 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, solicitó al señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, y Jefe de Planeamiento y Presupuesto (e), la Certificación de Crédito Presupuestario para el *"(...) SERVICIO DE PERSONAL COMO LOCADORES DE SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAMPOMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA, CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE"*, por el importe de S/ 22 300,00. En respuesta, se generó el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000234 **(Apéndice n.° 16)**, por el importe total de S/ 22 300,00, documento suscrito por el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, como Jefe de Planeamiento y Presupuesto (e).

- El 8 de noviembre de 2023, se emitió la Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 321 **(Apéndice n.° 16)**, suscrita por el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, como Jefe de Administración y Finanzas (e), y visado por la Unidad de Abastecimiento y Logística, con la descripción *"Servicio de asesoría en el Sistema del Invierte.pe, solicitado por la Gerencia Municipal del distrito de Carampoma"*, por el importe de S/ 2 000,00.

- En ese contexto, se evidencia que la orden de servicio fue emitida el 8 de noviembre de 2023, y de acuerdo a los términos de referencia el plazo de ejecución del servicio culminaría a los treinta (30) dias del mes de noviembre de 2023, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden; sin embargo, tres (3) días calendario previos a que culmine el servicio -*30 de noviembre de 2023*-, con Informe N° 012-2023-VCOR recibido el 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, asesor en el sistema del Invierte.pe, remitió al señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, su informe de labores correspondiente al mes de noviembre de 2023, adjuntando, entre otros documentos, su Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-305 de 24 de noviembre de 2023, en donde no obra la documentación que acredite el servicio prestado a la Entidad, asimismo, se tiene que las actividades descritas en el citado informe difieren de las actividades que figuran en los términos de referencia; por lo que, no se cumplió con realizar la totalidad de las actividades descritas en esos términos de referencia, como se muestra a continuación:

[41] Con sello de recepción y fecha ilegible.

Cuadro N° 15
Comparativo de Actividades Realizadas según Informe de Labores y Actividades según el Términos de Referencia

ACTIVIDADES REALIZADAS	TÉRMINOS DE REFERENCIA
- Coordinaciones con los responsables de OPMI, UEF y UEI para el registro de la cartera de inversiones en el marco de la articulación territorial en el nivel distrital con la Programación Multianual de Inversiones 2024-2026. - Asesoría para la evaluación y registro en el Banco de Inversiones del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESTADIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO CARAMPOMA DISTRITO DE CARAMPOMA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI 2616892. - Asesoría para el registro en el Banco de Inversiones del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA PUBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAMPOMA DISTRITO DE CARAMPOMA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", con CUI 2618166. - Asesoría para la actualización del Formato 12B-Seguimiento de inversiones, de la cartera prioritaria de inversiones de la Municipalidad.	a) Asesoría para la elaboración del PMI de la Municipalidad Distrital de Carampoma, en coordinación con las UF y UEI respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto. b) Asistencia técnica a la OPMI, UF y UEI de la Municipalidad. c) Participar de las reuniones técnicas que la Entidad requiera. d) Elaborar informes de opinión técnica. e) Proponer los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el PMI local. f) Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por las UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones.

Fuente: Términos de referencia "Servicio como Encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones" **(Apéndice n.° 16)**, e Informe N° 012-2023-VCOR de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control.

- A pesar de esto, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, con Memorándum N° 0151-2023-GM/MDC de 27 de noviembre de 2023[42] **(Apéndice n.° 16)**, remitió al señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, la conformidad de servicio del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, como asesor en el sistema del Invierte.pe en el mes de noviembre de 2023, para que se realice las gestiones de pago por los servicios brindados; evidenciándose que no se cumplió con lo establecido en los términos de referencia, y que no se garantizó el cumplimiento del servicio contratado.

- Sobre el particular, se evidencia que el señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, tramitó el requerimiento del señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, como área usuaria, sin considerar lo previsto en el numeral 4.2. del artículo 4° *"Obligación de Consulta"* del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicada el 30 de diciembre de 2016; así como, en el numeral 1.16 Principio de Privilegio de Controles Posteriores del artículo IV° *"Principios del Procedimiento Administrativo"*, el numeral 34.1 del artículo 34° *"Fiscalización Posterior"* y el numeral 49.1.3 del artículo 49° *"Presentación de documentos sucedáneos de los originales"* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y modificatorias, incumpliendo con lo previsto en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de

[42] Con sello de recepción, pero sin fecha cierta.

Contrataciones del Estado, que señala *"(...) 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado. (...) q) (...) Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado".*

- Además, se tiene que mediante Informe N° 0145-2023-RALyCP-JAF-MDC de 27 de noviembre de 2023[43] **(Apéndice n.° 16)**, el señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, remitió al señor Ervin Dionisio Castro Cosquillo, responsable de la Unidad de Contabilidad, los expedientes (órdenes de servicio) para que siga con los trámites correspondientes; es decir, realice el devengado en el SIAF.

- Es así que, con Informe N° 534-2023-CONT/MDC de 27 de noviembre de 2023[44] **(Apéndice n.° 16)**, el señor Ervin Dionisio Castro Cosquillo, responsable de la Unidad de Contabilidad, informó a la señora Johana Karen Mamani Torres, responsable de la Unidad de Tesorería, que *"se ha realizado del registro correspondiente la **Fase de devengado de locadores**, según líneas abajo, se deriva a su despacho para seguir con la fase de giro".*

- En ese sentido, funcionarios de la Entidad efectuaron el devengado, giro y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) por la prestación del servicio del mes de noviembre de 2023, lo cual se acreditó con el Comprobante de Pago N° 765-2023 de 28 de noviembre de 2023[45] **(Apéndice n.° 16)**, con registro SIAF N° 0644, por el importe de S/ 1 840,00, así como el Comprobante de Pago N° 766-2023 de 28 de noviembre de 2023[46] **(Apéndice n.° 16)** con el mismo registro SIAF, a razón de la retención del 8% del IR, por el importe de S/ 160,00; por lo tanto, se evidencia que el señor Ervin Dionisio Castro Cosquillo, como responsable de la Unidad de Contabilidad, no consideró lo previsto en el artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2019-MDC.HRI de 10 de marzo de 2019, modificado con Ordenanza Municipal N° 004-2021-MDC de 9 de agosto de 2021.

Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 365 de 7 de diciembre de 2023 (DICIEMBRE 2023)

Efectuada la revisión a los documentos proporcionados por la Entidad, se advierte que con Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 365 de 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, se contrató los servicios del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera como "*Servicio de Asesoría en el Sistema del Invierte.pe"* de la Entidad, por el mes de diciembre de 2023, como se detalla a continuación:

- Con Memorándum N° 160-2023-GM/MDC de 1 de diciembre de 2023[47] **(Apéndice n.° 17)**, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, remitió al señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, el requerimiento de personal administrativo y de campo para el mes de diciembre, entre ellos, el cargo de "Responsable de

[43] No cuenta con sello de recepción.

[44] No cuenta con sello de recepción.

[45] Visado por la Unidad de Contabilidad, la Unidad de Tesorería, y por la Gerencia Municipal.
Contiene la Constancia de Pago - Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 30/11/2023 **(Apéndice n.° 16)**.

[46] Visado por la Unidad de Contabilidad, la Unidad de Tesorería y por la Gerencia Municipal. Contiene la Constancia de Pago - Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 29/11/2023 **(Apéndice n.° 16)**

[47] Con sello de recepción, pero sin fecha cierta.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima

OPMI", donde adjuntó los términos de referencia *"Servicio de Asesoría en el Sistema del Invierte.pe"* **(Apéndice n.° 17)**, sin fecha de emisión, visado por la Gerencia Municipal, detallando que el plazo de ejecución del servicio finaliza a los treinta y un (31) dias del mes de diciembre de 2023, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio, por el importe de S/ 2 000,00.

- Además, mediante Informe N° 0153-2023-RALyCP-JAF-MDC recibido el 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, solicitó al señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, y Jefe de Planeamiento y Presupuesto (e), la Certificación de Crédito Presupuestario para el *"(...) SERVICIO DE PERSONAL COMO LOCADORES DE SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAMPOMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE"*, por el importe de S/ 23 300,00. En respuesta, se generó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000258, aprobada el 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, por el importe total de S/ 23 300,00, documento suscrito por Planeamiento y Presupuesto.

- El 7 de diciembre de 2023, se emitió la Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 365 **(Apéndice n.° 17)**, suscrita por el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, como Jefe de Administración y Finanzas (e), y visado por la Unidad de Abastecimiento y Logística, con la descripción *"Servicio de asesoría en el Sistema del Invierte.pe, solicitado por la Gerencia Municipal del distrito de Carampoma"*, por el importe de S/ 2 000,00.

- En ese contexto, se evidencia que la orden de servicio fue emitida el 7 de diciembre de 2023, y de acuerdo a los términos de referencia el plazo de ejecución del servicio culminaría a los treinta y un (31) dias del mes de diciembre de 2023, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden; empero, doce (12) días calendario previos de que culmine el servicio -*31 de diciembre de 2023*-, con Informe N° 013-2023-VCOR recibido el 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, asesor en el sistema del Invierte.pe, remitió al señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, su informe de labores correspondiente al mes de diciembre de 2023, adjuntando, entre otros documentos, su Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-310 de 19 de diciembre de 2023, en donde no obra la documentación que acredite el servicio prestado a la Entidad; asimismo, se tiene que las actividades descritas en el citado informe difieren de las actividades que figuran en los términos de referencia; en esa línea, no se cumplió con realizar la totalidad de las actividades descritas en esos términos de referencia, como se muestra a continuación:

Cuadro N° 16
Comparativo de Actividades Realizadas según Informe de Labores y Actividades según el Términos de Referencia

ACTIVIDADES REALIZADAS	TÉRMINOS DE REFERENCIA
- Coordinaciones con los responsables de OPMI, UEF y UEI para el registro de la Consistencia de la cartera de inversiones con la Ley de Presupuesto para el año 2024.	a) Asesoría para la elaboración del PMI de la Municipalidad Distrital de Carampoma, en coordinación con las UF y UEI respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto. b) Asistencia técnica a la OPMI, UF y UEI de la Municipalidad. c) Participar de las reuniones técnicas que la Entidad requiera. d) Elaborar informes de opinión técnica.

ACTIVIDADES REALIZADAS	TÉRMINOS DE REFERENCIA
- Asesoría para la evaluación y registro en el Banco de Inversiones de las inversiones siguientes: CONSTRUCCION DE ESCALERA DE ACCESO; EN EL (LA) CAMINO HACIA LA CRUZ DE SARACOTO DISTRITO DE CARAMPOMA, PROVINCIA HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO LIMA, con CUI 2626297. REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) SISTEMA DE RIEGO EN EL TRAMO ANTASECSE DISTRITO DE CARAMPOMA, PROVINCIA HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO LIMA, con CUI 2626273. - Coordinaciones con los responsables de la OPMI, UF y UEI en el marco del REI TERCER TRAMO. - Asesoría para la actualización del Formato 12B-Seguimiento de inversiones, de la cartera prioritaria de inversiones de la Municipalidad.	e) Proponer los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el PMI local. f) Monitorear el avance de la ejecución de las inversiones sobre la base de la información registrada por las UEI en el Banco de Inversiones, realizando reportes en el Sistema de Seguimiento de Inversiones.

Fuente: Términos de referencia "Servicio como Encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones" **(Apéndice n.° 17)**, e Informe N° 013-2023-VCOR de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

- Pese a ello, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, con Memorándum N° 172-2023-GM/MDC recibido el 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, remitió al señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, la conformidad de servicio del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, como asesor en el sistema del Invierte.pe en el mes de diciembre de 2023, para que se realice las gestiones de pago por los servicios brindados; evidenciándose que no se cumplió con lo establecido en los términos de referencia, y que no se garantizó el cumplimiento del servicio contratado.

- Sobre el particular, se evidencia que el señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, tramitó el requerimiento del señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, como área usuaria, sin considerar lo previsto en el numeral 4.2. del artículo 4° *"Obligación de Consulta"* del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicada el 30 de diciembre de 2016; así como, en el numeral 1.16 Principio de Privilegio de Controles Posteriores del artículo IV° *"Principios del Procedimiento Administrativo"*, el numeral 34.1 del artículo 34° *"Fiscalización Posterior"* y el numeral 49.1.3 del artículo 49° *"Presentación de documentos sucedáneos de los originales"* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y modificatorias, incumpliendo con lo previsto en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"(...) 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado. (...) q) (...) Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado"*.

- Asimismo, se tiene que mediante Informe N° 0166-2023-RALyCP-JAF-MDC recibido el 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, remitió al señor Ervin Dionisio Castro Cosquillo, responsable de la Unidad de Contabilidad, los expedientes (órdenes de servicio) para que siga con los trámites correspondientes; es decir, realice el devengado en el SIAF.

- Es así que, con Informe N° 553-2023-CONT/MDC de 21 de diciembre de 2023[48] **(Apéndice n.° 17)**, el señor Ervin Dionisio Castro Cosquillo, responsable de la Unidad de Contabilidad, informó a la señora Johana Karen Mamani Torres, responsable de la Unidad de Tesorería, que *"se ha realizado del registro correspondiente la **Fase de Devengado**, según líneas abajo, se deriva a su despacho para seguir con la fase de giro"*.

- En ese sentido, funcionarios de la Entidad efectuaron el devengado, giro y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) por la prestación del servicio del mes de diciembre de 2023, lo cual se acreditó con el Comprobante de Pago N° 852-2023 de 22 de diciembre de 2023[49] **(Apéndice n.° 17)**, con registro SIAF N° 0714, por el importe de S/ 2 000,00; por lo tanto, se evidencia que el señor Ervin Dionisio Castro Cosquillo, como responsable de la Unidad de Contabilidad, no consideró lo previsto en el artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2019-MDC.HRI de 10 de marzo de 2019, modificado con Ordenanza Municipal N° 004-2021-MDC de 9 de agosto de 2021.

A continuación, se muestra el cuadro resumen de los comprobantes de pago emitidos y pagos efectuados por la Municipalidad Distrital de Carampoma a favor del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera:

[48] No cuenta con sello de recepción.

[49] Visado por la Unidad de Contabilidad, y por la Gerencia Municipal.
Contiene la Constancia de Pago - Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 26/12/2023 **(Apéndice n.° 17)**.

Cuadro n.° 17

Cuadro resumen de pagos por el servicio prestado del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera

COMPROBANTES						CONFORMIDAD		OS			RECIBO POR HONORARIOS		
N°	FECHA	REGISTRO SIAF	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL S/	SUSCRITO CONFORME	FECHA	SUSCRITO	N°	FECHA DE EMISION	IMPORTE S/	N°	FECHA	IMPORTE S/
15-2023	01/02/2023	0000000011	Por servicio prestado como responsable de OPMI correspondiente al mes de enero 2023.	2 000,00	Visto Bueno de Tesorería, Contabilidad y del Gerente Municipal	27/01/2023	Manual Roberto Sihuay Lindo- Gerente Municipal	005	24/01/2023	2 000,00	E001-236	27/01/2023	2 000,00
055-2023	24/02/2023	0000000056	Importe girado por servicio como responsable de OPMI mes de febrero.	2 000,00	Visto Bueno de Tesorería, Contabilidad y del Gerente Municipal	24/02/2023	Manual Roberto Sihuay Lindo- Gerente Municipal	031	23/02/2023	2 000,00	E001-240	22/02/2023	2 000,00
098-2023	23/03/2023	0000000085	Giro por servicio prestado como responsable de OPMI mes de marzo 2023.	2 000,00	Visto Bueno de Tesorería, Contabilidad y del Gerente Municipal	22/03/2023	Manual Roberto Sihuay Lindo- Gerente Municipal	048	15/03/2023	2 000,00	E001-250	22/03/2023	2 000,00
140-2023	09/05/2023	0000000125	Por servicio como responsable de OPMI correspondiente al mes de abril de 2023.	2 000,00	Visto Bueno de Tesorería, Contabilidad y del Gerente Municipal	20/04/2023	Manual Roberto Sihuay Lindo- Gerente Municipal	073	20/04/2023	2 000,00	E001-255	24/04/2023	2 000,00
191-2023	07/06/2023	0000000208	Por el devengado del servicio como encargado de la Oficina Multianual de Inversiones, correspondiente al mes de mayo 2023.	2 000,00	Visto Bueno de Tesorería, Contabilidad y del Gerente Municipal	24/05/2023	Visto Bueno de Administración y Finanzas	101	15/05/2023	2 000,00	E001-263	24/05/2023	2 000,00
261-2023	28/06/2023	0000000283	Importe girado por el servicio de encargado de OPMI de la MDC, correspondiente al mes de junio 2023.	2 000,00	Visto Bueno de Tesorería, Contabilidad y del Gerente Municipal	-	-	139	20/06/2023	2 000,00	E001-270	26/06/2023	2 000,00
352-2023	31/07/2023	0000000350	Importe girado por el servicio de un responsable de OPMI, solicitado por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, correspondiente al mes de julio 2023.	2 000,00	Visto Bueno de Tesorería, Contabilidad y del Gerente Municipal	26/07/2023	Manual Roberto Sihuay Lindo- Gerente Municipal	174	19/07/2023	2 000,00	E001-279	26/07/2023	2 000,00

C00040

COMPROBANTES						CONFORMIDAD		OS			RECIBO POR HONORARIOS		
N°	FECHA	REGISTRO SIAF	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL S/	SUSCRITO CONFORME	FECHA	SUSCRITO	N°	FECHA DE EMISION	IMPORTE S/	N°	FECHA	IMPORTE S/
461-2023	04/09/2023	0000000451	Importe girado por el servicio de asesoría en el sistema del Invierte.pe correspondiente al mes de agosto.	2 000,00	Visto Bueno de Contabilidad y del Gerente Municipal	01/09/2023	Manual Roberto Sihuay Lindo- Gerente Municipal	220	14/08/2023	2 000,00	E001-288	01/09/2023	2 000,00
534-2023	27/09/2023	0000000498	Importe girado por el servicio de asesoría en el sistema del Invierte Pe, solicitado por la Gerencia Municipal del distrito de Carampoma, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, correspondiente al mes de setiembre 2023.	1 840,00	Visto Bueno de Tesorería, Contabilidad y del Gerente Municipal	26/09/2023	Manual Roberto Sihuay Lindo- Gerente Municipal	244	13/09/2023	2 000,00	E001-292	27/09/2023	2 000,00
425-2023	17/10/2023	0000000498	Importe que se gira por impuesto a la renta de cuarta categoría	160,00	Visto Bueno de Tesorería, Contabilidad y del Gerente Municipal	26/09/2023	Manual Roberto Sihuay Lindo- Gerente Municipal	244	13/09/2023	2 000,00	E001-292	27/09/2023	2 000,00
652-2023	26/10/2023	0000000553	Importe girado por el servicio de asesoría en el sistema del Invierte Pe, correspondiente al mes de octubre 2023.	1 840,00	Visto Bueno de Contabilidad y de Gerencia Municipal	26/10/2023	Manual Roberto Sihuay Lindo- Gerente Municipal	275	11/10/2023	2 000,00	E001-300	25/10/2023	2 000,00
653-2023	26/10/2023	0000000553	Importe girado por el pago de retención por el RxH E001-300, por el servicio de asesoría en el sistema del Invierte Pe, correspondiente al mes de octubre 2023.	160,00	Visto Bueno de Tesorería, Contabilidad y del Gerente Municipal	26/10/2023	Manual Roberto Sihuay Lindo- Gerente Municipal	275	11/10/2023	2 000,00	E001-300	25/10/2023	2 000,00
765-2023	28/11/2023	0000000644	Importe girado por el servicio de asesoría en el sistema del Invierte Pe, solicitado por la Gerencia Municipal del distrito de Carampoma, provincia de Huarochiri, departamento de Lima, correspondiente al mes de noviembre 2023.	1 840,00	Visto Bueno de Tesorería, Contabilidad y del Gerente Municipal	27/11/2023	Manual Roberto Sihuay Lindo- Gerente Municipal	321	8/11/2023	2 000,00	E001-305	24/11/2023	2 000,00

COMPROBANTES						CONFORMIDAD		OS			RECIBO POR HONORARIOS		
N°	FECHA	REGISTRO SIAF	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL S/	SUSCRITO CONFORME	FECHA	SUSCRITO	N°	FECHA DE EMISION	IMPORTE S/	N°	FECHA	IMPORTE S/
766-2023	28/11/2023	0000000644	Importe girado por el pago de retención 8% del RxH E001-305	160,00	Visto Bueno de Tesorería, Contabilidad y del Gerente Municipal	27/11/2023	Manual Roberto Sihuay Lindo- Gerente Municipal	321	8/11/2023	2 000,00	E001-305	24/11/2023	2 000,00
852-2023	22/12/2023	0000000714	Importe girado por el servicio de asesoría en el sistema del Invierte.pe, solicitado por la Gerencia Municipal del distrito de Carampoma, correspondiente al mes de diciembre 2023.	2 000,00	Visto Bueno de Contabilidad y del Gerente Municipal	20/12/2023	Manual Roberto Sihuay Lindo- Gerente Municipal	365	07/12/2023	2 000,00	E001-310	19/12/2023	2 000,00
Importe Total S/				**24 000,00**									

Fuente: Acta N° 003-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, y Oficio N° 007 y 008-2024-GM-MDC recibidos el 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de agregar que, la Entidad a fin de acreditar el desembolso efectuado a favor del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, por el importe de S/ 24 000,00 a razón de los servicios prestados de enero a diciembre de 2023, proporcionó mediante Acta N° 003-2024-CG/GRLP-MDCARAMPOMA de 1 de febrero de 2024[50] **(Apéndice n.° 18)** los Estados Bancarios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

Asimismo, se precisa que el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera respecto a los servicios prestados a la Entidad durante el periodo enero a diciembre de 2023[51], consignó mediante correo electrónico de 30 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, que *"A) PRESTE SERVICIOS POR CONTRATO CIVIL EVENTUAL A DICHA ENTIDAD, B) RESPECTO AL PEDIDO DE DOCUMENTACION PASO A ADJUNTAR (...)" (Subrayado agregado)*, adjuntando el Recibo por Honorario Electrónico N° E001-288 de 1 de setiembre de 2023, así como el Recibo por Honorario Electrónico N° E001-300 de 25 de octubre de 2023, y el Recibo por Honorario N° 310 de 19 de diciembre de 2023, los mismos que se encuentran adjuntos a la documentación proporcionada por la Entidad.

De los hechos descritos, se advierte además que los encargados durante el periodo 2023 de la Unidad de Abastecimiento y Logística no efectuaron la fiscalización posterior a la documentación presentada por el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, pese a que su contratación fue recurrente o consecutiva durante doce (12) meses (enero a diciembre de 2023); y que, durante este periodo se contrató solo a ciento diecinueve (119)[52] personas naturales como proveedores de bienes y servicios, dentro de los cuales se encuentra el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, sin considerar aplicar lo establecido en el numeral 1.16 Principio de Privilegio de Controles Posteriores del artículo IV° *"Principios del Procedimiento Administrativo"*, el numeral 34.1 del artículo 34° *"Fiscalización Posterior"* y el numeral 49.1.3 del artículo 49° *"Presentación de documentos sucedáneos de los originales"* del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y modificatorias.

Sin perjuicio a lo antes expuesto, se ha advertido que las propuestas económicas del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, detalladas en el cuadro n.° 1 que antecede, se presentaron a la Entidad antes de realizarse el requerimiento de los servicios por parte del Gerente Municipal; asimismo, el encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística[53], generó órdenes de servicio sin contar con el crédito presupuestal aprobado para su compromiso en el SIAF, todo esto sin considerar lo establecido en el numeral 4.2. del artículo 4° *"Obligación de Consulta"* del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicada el 30 de diciembre de 2016, que señala:

> *"(...)*
> ***Artículo 4.- Obligación de consulta***
> *4.1. En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1.del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al*

[50] Solicitado mediante Oficio N° 000069-2024-CG/GRLP de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

[51] Solicitado mediante Oficio N° 000082-2024-CG/GRLP de 24 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.
Es de mencionar que, con Carta N° 001-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H recibido el 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, se le efectuó al señor Vladimir Carlos Orozco Rivera una serie de requerimientos de información; sin embargo, lo peticionado no fue atendido.

[52] Información extraida a través de la consulta amigable del MEF https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/

[53] Con Acta N° 003-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, respecto a la contratación del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, manifestó que *"no se indagó si el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, haya estado inhabilitado para ser contratado por el estado (...)"*.

Registro Nacional de Servidores Civiles.
4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.
4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.
(...)" (Subrayado agregado)

Además, de no considerar lo que prevé el numeral 1.16. Principio de Privilegio de Controles Posteriores del artículo IV° *"Principios del Procedimiento Administrativo"* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y modificatorias, que señala *"(...) la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*; así como, lo establecido en el artículo 34° y 49° de la misma normativa, que consigna:

"(...)
Articulo 34.- Fiscalización Posterior
***34.1** Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.*
(...)
Articulo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales
49.1 para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:
(...)
49.1.3 Las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable, así como la existencia, veracidad, vigencia en reemplazo de la información o documentación prohibida de solicitar.
(...)"

Incumpliendo con lo previsto en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala

"(...) 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.
(...)
q) (...) Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado". (Subrayado agregado)

Y, contraviniendo con lo establecido en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2019-MDC.HRI de 10 de marzo de 2019, modificado con Ordenanza Municipal N° 004-2021-MDC de 9 de agosto de 2021, que señala:

"(...)
En Logística:
1.Planificar, dirigir y controlar el sistema de abastecimiento de los bienes y servicios, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, propendiendo al uso de tecnología de punta.
(...)
4. Supervisar y brindar el soporte técnico para la ejecución de los diferentes procesos selección de todos los Órganos de la Municipalidad, conforme a de acuerdo a las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado.
(...)
25.Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales y las funciones que le sean asignadas por la Oficina General de Administración.

En Abastecimiento:
(...)
3.Formular, ejecutar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones-PAAC, así como organizar, asesorar y controlar todos los procesos de selección de la Municipalidad Distrital de Carampoma, de conformidad con la programación aprobada, proponiendo los miembros de los respectivos Comités Especiales.
(...)
6.Administrar, supervisar y actualizar permanentemente del registro de proveedores y el catálogo de bienes y servicios, así como revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección y coordinar con la Oficina de Asesoría Jurídica la elaboración de los contratos de bienes y servicios y otros.
(...)
10. Ejecutar y controlar los contratos, velando por su cumplimiento de los plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado y cálculo de las penalidades, si las hubiera.
(...)"

Aunado a ello, el Gerente Municipal[54] otorgó las conformidades de servicio a favor del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera pese a que no se cumplió con el plazo establecido para la prestación del servicio conforme lo previsto en los términos de referencia, validando actividades que no estaban acreditadas dentro del plazo pactado, por lo que se benefició indebidamente al referido locador de servicios, esto contraviniendo lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2019-MDC.HRI de 10 de marzo de 2019, modificado con Ordenanza Municipal N° 004-2021-MDC de 9 de agosto de 2021, que consigna *"1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales"*, así como *"2. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de la Unidades Orgánicas bajo su dependencia". (Subrayado agregado)*

Finalmente, se ha advertido que el Jefe de la Unidad de Contabilidad efectuó el devengado de los expedientes (órdenes de servicio) referidos a la prestación de servicios del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera a la Entidad de enero a diciembre de 2023, así como haber solicitado que se realice los pagos respectivos, esto sin considerar lo previsto en el artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2019-MDC.HRI de 10 de marzo de 2019, modificado con Ordenanza Municipal N° 004-2021-MDC de 9 de agosto de 2021, que prevé *"2. Realizar el control previo de las transacciones para el Registro*

[54] Con Acta N° 003-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, respecto a la contratación del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, declaró que *"la contratación del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, la realicé debido a que esta persona contaba con experiencia en el cargo desempeñado en el OPMI; sin embargo, desconozco que (...) haya tenido o tiene problemas para ser contratado con el estado, y no se efectuó indagación alguna respecto a este tema, ya que eres necesario contar con esos servicios (...)". (Subrayado agregado)*

Administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en la fase del devengado, verificando que los procesos previos se hayan realizado de acuerdo a las normas establecidas, para realizar la contabilización de los registros administrativos". (Subrayado agregado)

b) **Contratación de la señora Reyna de la Cruz Escobar durante el mes de julio de 2023, pese a contar con impedimento vigente para contratar con la Entidad, al haber sido regidora durante el periodo 2019 - 2022.**

Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 167 de 19 de julio de 2023 (JULIO 2023)

Efectuada la revisión a los documentos proporcionados por la Entidad, se advierte que con Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 167 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, se contrató los servicios de la señora Reyna de la Cruz Escobar como serenazgo de la Entidad, por el mes de julio de 2023, como se detalla a continuación:

- Mediante Informe N° 033-2023-GM/MDC recibido el 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, solicitó al señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, el requerimiento de personal como "Serenazgo", adjuntando los términos de referencia *"Servicio de Personal de Serenazgo del Distrito de Carampoma"* **(Apéndice n.° 20)**, sin fecha de emisión, y visado por la Gerencia Municipal, detallando que el periodo del servicio sería durante el mes de julio de 2023, por el importe de S/ 1 025,00.

- En esa línea, mediante Informe N° 031-2023-RALyCP-JAF-MDC recibido el 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, solicitó al señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente General, y Jefe de Planeamiento y Presupuesto (e), la Certificación de Crédito Presupuestario para el *"SERVICIO DE PERSONAL COMO LOCADORES DE SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAMPOMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO"*, por el importe de S/ 21 350,00. En respuesta, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000159 aprobado el 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, por el importe total de S/ 21 350,00, documento suscrito por Planeamiento y Presupuesto.

- El 19 de julio de 2023, se generó la Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 167 **(Apéndice n.° 20)**, suscrita por el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo como Jefe de Administración y Finanzas (e), y visado por la Unidad de Abastecimiento y Logística, con la descripción *"Servicio de un personal de serenazgo, solicitado por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, correspondiente al mes de julio"*, por el importe de S/ 1 025,00.

- Sobre el particular, es importante precisar que el señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, tramitó el requerimiento del señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, como área usuaria, sin considerar que la señora Reyna de la Cruz Escobar fue regidora de la Entidad durante la gestión 2019 - 2022, y en consecuencia estaba impedida para contratar con la misma hasta doce (12) meses después de terminado el cargo, contraviniendo con lo previsto en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que *señala "(...) 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los alcaldes y*

Regidores (..) en el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo".

- Luego, a través del Informe N° 007-2023-CER-GM-MDC recibido el 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, la señora Reyna de la Cruz Escobar, informó al señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, sobre sus actividades realizadas en el mes de julio; adjuntando, entre otros documentos, su Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-1 de 26 de julio de 2023.

- Es así que, con Informe N° 064-2023-GM/MDC recibido el 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, remitió al señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, la conformidad de servicio del personal de serenazgo correspondiente al mes de julio, para los trámites correspondientes.

- Luego, se emitió el Comprobante de Pago N° 345-2023 de 27 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, con expediente SIAF N° 0343, documento visado por Contabilidad, con el importe de S/ 1 025,00.

- En ese contexto, se tiene que funcionarios de la Entidad efectuaron el devengado, giro y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) por la prestación del servicio del mes de julio de 2023, lo cual se acreditó con el Comprobante de Pago N° 345-2023 de 27 de julio de 2023[55] **(Apéndice n.° 20)**, con registro SIAF N° 0343, por el importe de S/ 1 025,00; por lo tanto, se advierte que el señor Ervin Dionisio Castro Cosquillo, como responsable de la Unidad de Contabilidad, no consideró lo previsto en el artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2019-MDC.HRI de 10 de marzo de 2019, modificado con Ordenanza Municipal N° 004-2021-MDC de 9 de agosto de 2021.

- La Entidad a fin de acreditar el desembolso efectuado a favor de la señora Reyna de la Cruz Escobar, por el importe de S/ 1 025,00 a razón de los servicios prestados como serenazgo en el mes de julio de 2023, proporcionó los Estados Bancarios[56] del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

- Asimismo, se precisa que la señora Reyna de Cruz Escobar respecto al servicio prestado a la Entidad durante el mes de julio de 2023[57], con Acta N° 004-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, manifestó que *"Si trabajé en el periodo 2023 (julio) como serenazgo"*, así como *"Si firmé el Informe N° 007-2023/CER-GM-MDC de 26 de julio de 2023 y la Declaración Jurada que me han entregado en copia"*.

De la situación descrita, se advierte además que el encargado la Unidad de Abastecimiento y Logística no efectuó la fiscalización posterior a la documentación presentada por la señora Reyna De la Cruz Escobar, pese a que su contratación fue en el mes de julio de 2023, meses después de culminar el cargo de regidora de la Entidad *-31/12/2022-*; y que, durante este periodo se contrató solo a ciento diecinueve (119)[58] personas naturales como proveedores de bienes y

[55] Visado por la Unidad de Contabilidad, y por la Gerencia Municipal.
Contiene la Constancia de Pago - Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 11/08/2023 **(Apéndice n.° 20)**.

[56] Entregados con Acta N° 003-2024-CG/GRLP-MDCARAMPOMA de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.

[57] Solicitado mediante Carta N° 002-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H recibido el 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

[58] Información extraída a través de la consulta amigable del MEF https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/

servicios, dentro de los cuales se encuentra la señora Reyna De la Cruz Escobar, sin considerar lo establecido en el numeral 1.16 Principio de Privilegio de Controles Posteriores del artículo IV° *"Principios del Procedimiento Administrativo"*, el numeral 34.1 del artículo 34° *"Fiscalización Posterior"* y el numeral 49.1.3 del artículo 49° *"Presentación de documentos sucedáneos de los originales"* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y modificatorias.

Sin perjuicio a los hechos antes descritos, se ha advertido que el encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística[59], no consideró que la señora Reyna de la Cruz Escobar fue regidora de la Entidad durante la gestión 2019 - 2022, consecuentemente estaba impedida para contratar con la misma hasta doce (12) meses después de terminado el cargo, pese a ello tramitó el requerimiento del señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, Gerente Municipal, como área usuaria, incumpliendo con lo previsto en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que *señala:*

> *"(...) 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los alcaldes y Regidores (..) en el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo". (Subrayado agregado)*

Asimismo, contraviniendo con lo previsto en el numeral 1.16. Principio de Privilegio de Controles Posteriores del artículo IV° *"Principios del Procedimiento Administrativo"* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias, que señala *"(...) la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*; así como, los establecido en el artículo 34° y 49° de la misma normativa, que consigna:

> *"(...)*
> ***Artículo 34.- Fiscalización Posterior***
> *34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 41; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.*
> *(...)*
> ***Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales***
> *49.1 para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:*
> *(...)*
> *49.1.3 Las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable, así como la existencia, veracidad, vigencia en reemplazo de la información o documentación prohibida de solicitar.*
> *(...)"*

[59] Con Acta N° 003-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Teófilo Ricardo Soras Rojas, encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística, respecto a la contratación de la señora Reyna de la Cruz Escobar, manifestó que *"(...) ni me percaté que la señora Reyna de la Cruz Escobar fue regidora de la municipalidad hasta el año 2022".*

Además de contravenir con lo establecido en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2019-MDC.HRI de 10 de marzo de 2019, modificado con Ordenanza Municipal N° 004-2021-MDC de 9 de agosto de 2021, que señala:

"(...)
En Logística:
1.Planificar, dirigir y controlar el sistema de abastecimiento de los bienes y servicios, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, propendiendo al uso de tecnología de punta.
(...)
4. Supervisar y brindar el soporte técnico para la ejecución de los diferentes procesos selección de todos los Órganos de la Municipalidad, conforme a de acuerdo a las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado.
(...)
25.Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales y las funciones que le sean asignadas por la Oficina General de Administración.
En Abastecimiento:
(...)
3.Formular, ejecutar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones-PAAC, así como organizar, asesorar y controlar todos los procesos de selección de la Municipalidad Distrital de Carampoma, de conformidad con la programación aprobada, proponiendo los miembros de los respectivos Comités Especiales.
(...)
6.Administrar, supervisar y actualizar permanentemente del registro de proveedores y el catálogo de bienes y servicios, así como revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección y coordinar con la Oficina de Asesoría Jurídica la elaboración de los contratos de bienes y servicios y otros.
(...)
10. Ejecutar y controlar los contratos, velando por su cumplimiento de los plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado y cálculo de las penalidades, si las hubiera.
(...)"

Aunado a ello, el Gerente Municipal otorgó la conformidad de servicio a favor de la señora Reyna De la Cruz Escobar, pese a que fue regidora de la Entidad en el periodo de gestión 2019 - 2022, y estaba impedida para contratar con la misma en el periodo 2023, por lo que se la benefició indebidamente, esto contraviniendo lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2019-MDC.HRI de 10 de marzo de 2019, modificado con Ordenanza Municipal N° 004-2021-MDC de 9 de agosto de 2021, que consigna *"1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales"*, así como *"2. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de la Unidades Orgánicas bajo su dependencia". (Subrayado agregado)*

Se advierte además que, el Jefe de la Unidad de Contabilidad efectuó el devengado del expediente (orden de servicio) referido a la prestación de servicios de la señora Reyna de la Cruz Escobar a la Entidad en el mes de julio de 2023, lo que conllevó a su pago, esto sin que considere lo establecido en el artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2019-MDC.HRI de 10 de marzo de 2019, modificado con Ordenanza Municipal N° 004-2021-MDC de 9 de agosto de 2021, que prevé *"2. Realizar el control previo de las transacciones para el Registro Administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en la fase del devengado, verificando que los procesos previos se hayan realizado de acuerdo a las normas establecidas, para realizar la contabilización de los registros administrativos". (Subrayado agregado)*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Comisión Regional de Control de Lima Provincias

000049

DEL PERSONAL SANCIONADO CON INHABILITACIÓN E IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

De la sanción con inhabilitación impuesta al señor Vladimir Carlos Orozco Rivera

Efectuada la revisión a la documentación proporcionada por la Marina de Guerra del Perú, así como por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, se advierte lo siguiente:

- Mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0160-2019-CGMG de 15 de marzo de 2019[60], clasificado como "CONFIDENCIAL", en su artículo 1° se resolvió imponer como sanción accesoria al señor Vladimir Carlos Orozco Rivera la inhabilitación automática para el ejercicio del servicio civil por el plazo de cinco (5) años calendario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 105° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 140-2024-PCM.

- Además, se tiene que de acuerdo a los consignado en la Resolución N° 001508-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala de 28 de junio de 2019[61] **(Apéndice n.° 22)**, el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera interpuso recurso de apelación contra la Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0160-2019-CGMG de 15 de marzo de 2019; sin embargo, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil resolvió *"**PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesta por el señor VLADIMIR CARLOS OROZCO RIVERA contra la Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0160-2019-CGMG, del 15 de marzo de 2019, emitida por la Comandancia General de la MARINA DE GUERRA DEL PERÚ; por lo que se CONFIRMA la citada resolución"*, así como *"**CUARTO.-** declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa"*.

- Asimismo, se solicitó[62] ante la Autoridad del Servicio Civil - SERVIR informe si la Resolución N° 001508-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, ha quedado "consentida" o ha sido materia de impugnación ante el Poder Judicial[63], en respuesta, mediante Oficio N° 009818-2024-SERVIR/TSC recibido el 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, SERVIR indicó que el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera interpuso una demanda contenciosa administrativa, cuya pretensión principal es la nulidad total de la Resolución N°001508-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 22)**.

- Posteriormente, mediante Resolución N° 1 de 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, el 24° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, resolvió proseguir con el proceso y dispuso, entre otros, que pasen los autos a despacho para sentenciar. Luego, emitió la Sentencia - Resolución N° 3 del 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, que declaró INFUNDADA la demanda presentada, la misma que a la fecha se encuentra en trámite el recurso de apelación.

[60] Requerido con el Oficio N° 000213-2024-CG/GRLP de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, respondido con el Oficio N° 1403/51 de 22 de febrero de 2024, clasificado como "CONFIDENCIAL".

[61] Requerido con el Oficio N° 000214-2024-CG/GRLP de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, respondido con el Oficio N° 03933-2024-SERVIR/TSC recibido el 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

[62] Con Oficio N° 006-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

[63] Conforme a lo establecido en el artículo 288° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala:
*"**Artículo 228°.- Agotamiento de la vía administrativa***
228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.
228.2 Son actos que agotan la vía administrativa:
a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o (...)
b) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima

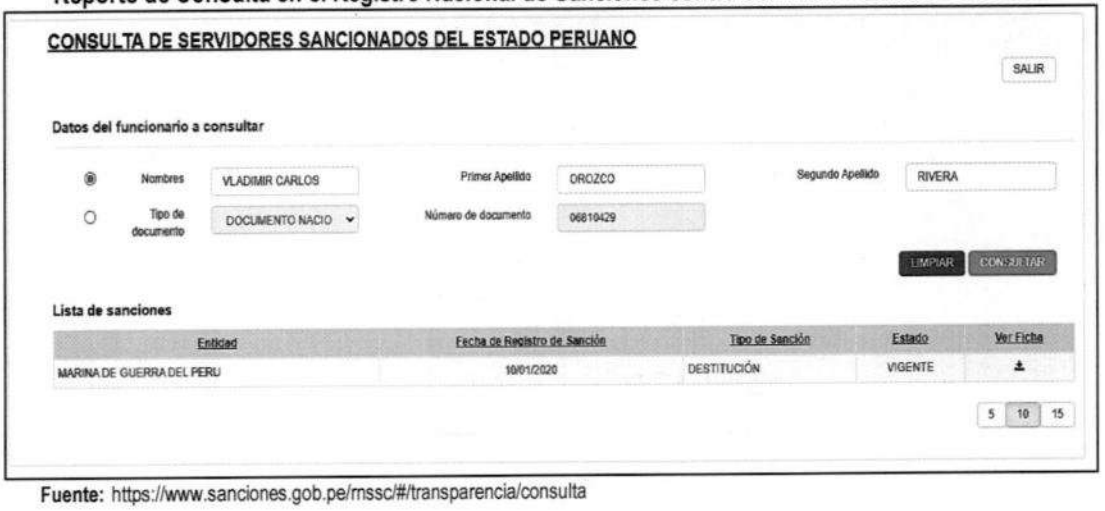
En ese contexto, de los hechos descritos en los párrafos que anteceden, se ha evidenciado que el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera durante el periodo 2023 que prestó servicios a la Entidad contaba con sanción de inhabilitación vigente para ejercer función pública y prestar servicios para el Estado, tal como se detalla de la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de acceso público, que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 18
Detalle de Consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC

NOMBRE	DNI	ENTIDAD	CATEGORÍA DE SANCIÓN	TIPO DE SANCIÓN	REGISTRO
Vladimir Carlos Orozco Rivera	06810429	Marina de Guerra del Perú	Disciplinaria	Destitución (*)	10/01/2020

(*) Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido: Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años.
Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 1
Reporte de Consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC



Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

Imagen n.° 2
Reporte de Consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 12/02/2024 15:16:07

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES		
Nombres y Apellidos:	VLADIMIR CARLOS OROZCO RIVERA	
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	06810429

DATOS DE LA SANCION	
Entidad:	MARINA DE GUERRA DEL PERU
Categoría de la Sanción:	DISCIPLINARIA
Tipo de Sanción:	DESTITUCIÓN
Inhabilita:	Si
Estado de la Sanción:	VIGENTE

NOTA:

Dependiendo de la sanción el alcance es: * Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años· // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 9 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa.- Acarrean incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

Pese a ello, funcionarios de la Entidad lo contrataron durante el periodo enero a diciembre de 2023 por locación de servicios, tal como se verificó del Sistema Administrativo de Información Financiera (SIAF) el extracto de expedientes girados a nombre de Vladimir Carlos Orozco Rivera, quien contaba con expedientes girados durante el periodo 2023, por la suma total de S/ 24 000,00, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Detalle de Expedientes SIAF girados a nombre de Vladimir Carlos Orozco Rivera - periodo 2023

NOMBRE	RUC	PERIODO	EXPEDIENTE SIAF	COMPROBANTES DE PAGO	IMPORTE GIRADO	FECHA DE AUTORIZACIÓN
Vladimir Carlos Orozco Rivera	10068104292	2023	11	15-2023	2 000,00	02/02/2023
			56	055-2023	2 000,00	28/02/2023
			85	098-2023	2 000,00	27/03/2023
			125	140-2023	2 000,00	10/05/2023
			208	191-2023	2 000,00	08/06/2023
			283	261-2023	2 000,00	30/06/2023
			350	352-2023	2 000,00	01/08/2023
			451	461-2023	2 000,00	05/09/2023
			498	534-2023	1 840,00	28/09/2023
				425-2023	160.00	19/10/2023
			553	652-2023	1 840,00	27/10/2023
				653-2023	160.00	27/10/2023
			644	765-2023	1 840,00	30/11/2023
				766-2023	160.00	29/11/2023
			714	852-2023	2 000,00	26/12/2022
	Total				**24 000,00**	

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF (Reporte A - Gastos) del periodo 2023, proporcionado con Acta N° 003-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Sin perjuicio a lo expuesto, de acuerdo al reporte de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) esta persona se encontraba sancionado por destitución e inhabilitado para ejercer cargo de función pública y prestar servicios por cinco (5) años al Estado, siendo registrada su inhabilitación el 10 de enero de 2020 la cual sería hasta el 10 de enero de 2025; sin embargo, fue contratado por funcionarios de la Entidad desde enero a diciembre de 2023, bajo la modalidad de locación de servicios; en ese sentido, funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carampoma efectuaron su contratación y posterior pago por sus servicios por la suma de S/ 24 000,00, sin considerar que se encontraba sancionado e inhabilitado para ejercer función pública y prestar servicios al Estado, incumpliendo con lo previsto en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala *"(...) 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado" (...) q) (...) Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado". (Subrayado agregado)*

Además, según la normativa expuesta, la Unidad de Abastecimiento y Logística, como área responsable de las contrataciones, debió verificar si el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, antes de emitir las órdenes de servicios en el periodo enero a diciembre 2023, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, al no considerar lo previsto en el artículo 4° "Obligación de Consulta" del Decreto Legislativo N° 1295 Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, publicada el 30 de diciembre de 2016, que detalla:

> *"(...)*
> ***Artículo 4.- Obligación de consulta***
> *4.1. En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1.del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Servidores Civiles.*
> *4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.*
> *4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.*
> *(...)" (Subrayado agregado)*

Asimismo, al no considerar la segunda Disposición Complementaria Transitoria de la *"Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles"*, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017, que establece:

> *"(...)*
> ***Segunda. - Publicación de la relación de nuevos inscritos.***
> *SERVIR publica, dentro de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2. del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que haga sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo.*
> *(...)" (Subrayado agregado)*

Y, al no considerar lo establecido en el numeral 1.16 Principio de Privilegio de Controles Posteriores del artículo IV° *"Principios del Procedimiento Administrativo"*, el numeral 34.1 del artículo 34° *"Fiscalización*

Posterior" y el numeral 49.1.3 del artículo 49° *"Presentación de documentos sucedáneos de los originales"* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias.

Cabe precisar que, el señor Vladimir Carlos Orozco Rivera quien desempeñó el cargo de responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI de la Entidad, y como asesor en el sistema Invierte.pe, presentó Declaraciones Juradas señalando que no se encontraba impedido de contratar con el Estado, pese a encontrarse sancionado con inhabilitación para ejercer función pública y prestar servicios al Estado.

Del impedimento de la señora Reyna de la Cruz Escobar (Exregidora) para contratar con el Estado

Revisada la documentación proporcionada por el Jurado Nacional de Elecciones - JNE, se advierte lo siguiente:

- Mediante Resolución N° 0111-2020-JNE de 11 de febrero de 2020[64] **(Apéndice n.° 23)**, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió en su *"**Artículo Segundo.- CONVOCAR** a Reyna de la Cruz Escobar, identificada con DNI N° 10636064, para que asuma el cargo de regidora del Consejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se entregará la respectiva credencial que le faculte como tal".*

- Es así que, el Jurado Nacional de Elecciones otorgó la credencial de 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, a la señora Reyna De la Cruz Escobar para su reconocimiento como Regidora del Consejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, para completar el periodo de gobierno municipal desde el 11 de febrero de 2020, según Resolución N° 0111-2020-JNE de 11 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 23)** al 31 de diciembre de 2022, donde culmina la gestión municipal 2019 - 2022 e inicia la gestión 2023-2026, tal como lo establece el artículo 34° Asunción y juramento de cargos de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, donde se consigna *"Los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección (...)"*; tal como lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú *(...) Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcalde y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución (...)".*

- En adición a ello, mediante Oficio N° 011-2024-GM/MDC de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, el Gerente Municipal, Manuel Roberto Sihuay Lindo, remitió copia del Comprobante de Pago N° 185-2020 de 27 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, donde se gira el pago de la planilla a Reyna de La Cruz Escobar por dieta de regidores de la Municipalidad Distrital de Carampoma; asimismo, adjuntó el Comprobante de Pago N° 1069-2022 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, donde se gira el pago por dieta de regidores de la Municipalidad Distrital de Carampoma correspondiente al mes de diciembre 2022 a nombre de la señora Reyna de La Cruz Escobar.

- Por lo cual, se confirma que la señora Reyna De la Cruz Escobar desempeñó el cargo de regidora de la Entidad concluyendo el 31 de diciembre de 2022, a razón de las dietas pagadas del 27 de marzo de 2020 al 28 de diciembre de 2022.

[64] Requerido con el Oficio N° 000212-2024-CG/GRLP de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, respondido con el Oficio N° 000394-2024-SG/JNE de 27 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

En ese contexto, de la situación descrita en los párrafos que anteceden, se ha evidenciado que la señora Reyna de la Cruz Escobar durante el mes de julio de 2023 que prestó servicios a la Entidad como serenazgo, contaba con impedimento para contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial; pese a ello, funcionarios de la Entidad la contrataron por locación de servicios, tal como se verificó del Sistema Administrativo de Información Financiera (SIAF) el extracto de expedientes girados a su nombre, quien contaba con un expediente girado en el periodo 2023, por el importe de S/ 1 025,00, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20
Detalle de Expediente SIAF girado a nombre de Reyna De la Cruz Escobar - periodo 2023

NOMBRE	PERIODO	EXPEDIENTE SIAF	COMPROBANTES DE PAGO	IMPORTE GIRADO	FECHA DE AUTORIZACIÓN
Reyna de la Cruz Escobar DNI N° 10636064	2023	343	345-2023	1 025,00	11/08/2023
			Total	**1 025,00**	

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF (Reporte A - Gastos) del periodo 2023, proporcionado con Acta N° 003-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, se tiene que funcionarios de la Entidad efectuaron el pago por la contratación del servicio de serenazgo, sin considerar que la señora Reyna de la Cruz Escobar se encontraba impedida para contratar con el Estado en el periodo 2023, debido a que fue convocada por el Jurado Nacional de Elecciones - JNE como regidora de la Municipalidad Distrital de Carampoma para completar el periodo de gobierno municipal 2019 - 2022 (concluido el 31/12/2022), esto contraviniendo con el artículo 11° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que *señala "(...) 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los alcaldes y Regidores (..) en el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo". (Subrayado agregado)*

En ese sentido, la exregidora se encontraba impedida de contratar con el Estado, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo; asimismo, según la norma descrita que hace referencia acerca de la competencia territorial en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley, tratándose de una exregidora distrital, se delimita el espacio geográfico en que ha ejercido su competencia; es decir, la señora Reyna de La Cruz Escobar, pese de haber sido regidora de la Municipalidad Distrital de Carampoma, prestó sus servicios a esta Entidad, transgrediendo lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50° del mismo cuerpo normativo referido a infracciones y sanciones administrativas, que señala *"(...) El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes contratistas, subcontratistas (...), incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presenta Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: "(...) c) contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley (...)".*

Aunado a ello, funcionarios de la Entidad no consideraron aplicar lo establecido en el numeral 1.16 Principio de Privilegio de Controles Posteriores del artículo IV° *"Principios del Procedimiento Administrativo"*, en el numeral 34.1 del artículo 34° *"Fiscalización Posterior"* y en el numeral 49.1.3 del artículo 49° *"Presentación de documentos sucedáneos de los originales"* del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y modificatorias.
Se precisa que, la señora Reyna De la Cruz Escobar presentó una Declaración Jurada señalando que no se encontraba impedida de contratar con el Estado, pese de haber sido regidora de la Entidad hasta el 31 de diciembre de 2022.

De otra parte, al efectuarse la contratación por locación de servicios de la señora Reyna De la Cruz Escobar por los servicios de serenazgo durante el mes de julio de 2023, no advirtiéndose así que su contratación se realizó mediante concurso público de mérito abierto, por lo que se transgredió lo previsto en el artículo 26° Proceso de selección del Capítulo I del Título IV del Decreto Supremo N° 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio Civil de Serenazgo Municipal, publicado el 26 de agosto de 2022, que señala *"El acceso al puesto de personal de serenazgo se realiza mediante concurso público de méritos y abierto, sobre la base de competencia y transparencia, en un régimen de igualdad de oportunidades (...). (Subrayado agregado)*

Los hechos advertidos se encuentran relacionados con las siguientes normativas:

- **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

"(...)
Articulo 87.- Determinación de la Sanción a las faltas
(...)
La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz.
(...)"

- **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 2 de agosto de 2002.**

"(...)
Capitulo II. PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
Articulo 7.- Deberes de la Función Publica
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
(...)"

- **Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004.**

"(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo en pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien los promueva, ordena o permita.
(...)"

- **Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016.**

"(...)
Artículo 4.- Obligación de consulta
4.1. En todo proceso de incorporación de personal al Estado, sea cual fuese la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades que hace referencia el numeral 3.1.del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Servidores Civiles.
4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.
4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)
Artículo IV°. Principios del Procedimiento Administrativo
(...)
1.16. Principio de Privilegio de Controles Posteriores.- *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*
(...)
Artículo 34.- Fiscalización Posterior
34.1 *Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 41; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.*
(...)
Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales
49.1 para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:
(...)
49.1.3 Las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable, así como la existencia, veracidad, vigencia en reemplazo de la información o documentación prohibida de solicitar.
(...)"

- **Decreto Legislativo N° 1367, Decreto Legislativo que amplia los alcances de los Decretos Legislativos N° 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018.**

"(...)
Artículo 3.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295
Modifícanse los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Impedimentos
Las sanciones de destitución o despido que quedan firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicio por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación

000057

cuando se imponga como sanción principal una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.

(...)

Artículo 4.- Modificación del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público

Modifícanse el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Requisitos para postular

Son requisitos para postular al empleo público:

(...)

***e)** No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles."*

(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con decreto supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)

Artículo 2. principios que rigen las contrataciones

(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)

Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco

(...)

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los alcaldes y Regidores. Tratándose de los jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado".

(...)

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional en el Registro Nacional de Sanciones de

Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.
(...)
Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas
50.1. El Tribunal de Contrataciones sanciona a los proveedores, participantes, contratistas subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)
c) Contratar con el estado estando impedido conforme a Ley.
(...)"

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 32. Valor estimado
32.1 En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
(...)
Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.
(...)"

- **Decreto Supremo N° 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio Civil de Serenazgo Municipal, publicado el 26 de agosto de 2022.**

"(...)
Artículo 26. Proceso de selección
El acceso al puesto de personal de serenazgo se realiza mediante concurso público de méritos y abierto, sobre la base de competencia y transparencia, en un régimen de igualdad de oportunidades sin discriminación por sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género o cualquiera de sus formas, según los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos.
(...)"

- **Decreto Supremo Nº 057-2022-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, publicado el 31 de marzo de 2022.**

"(...)
Artículo 1.- Objeto
El Decreto Legislativo tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Contabilidad, conformante de la Administración Financiera del Sector Público.
(Texto según el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1438)
Artículo 2.- Principios
Adicionalmente a los principios que rigen el Derecho Público y la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Contabilidad se rige por los siguientes principios:
1. Fiabilidad: Consiste en que la información financiera, resultado de la gestión pública, es completa, neutral y libre de error significativo, garantizando su representación fiel.
2. Oportunidad: Consiste en el reconocimiento, medición y presentación de las transacciones y otros hechos económicos, en el momento y circunstancia debidas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

3. Devengado contable: Consiste en el registro contable de las transacciones y otros hechos económicos, en el momento en que ocurren y no cuando se efectúe su cobro o su pago, para asegurar el reconocimiento y medición oportuna de los elementos que conforman la información financiera.
4. Uniformidad: Consiste en el reconocimiento, medición y presentación de las transacciones y otros hechos económicos, propiciando la comparabilidad de la información financiera.
5. Transparencia: Consiste en proporcionar de forma oportuna, información financiera que promueva la confianza pública en el manejo de los recursos, a través del cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Contabilidad.
(Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1525)
(...)"

- **Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
(...)"

- **Disposiciones Complementarias Transitorias de la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017.**

"(...)
Segunda. - Publicación de la relación de nuevos inscritos.
SERVIR publica, dentro de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2. del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que haga sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo.
(...)"

- **Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, Resolución Directoral que aprueba la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, publicada el 28 de diciembre de 2022.**

"(...)
Artículo 11. Ejecución del Gasto Publico
La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Articulo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.
(...)
Artículo 15. Compromiso
15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA, el nivel de certificación y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
15.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto certificado, que a su vez se enmarca al monto de la PCA y al monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución.
(...)"

Lo expuesto incumple con las restricciones y prohibiciones establecidas en la normativa legal aplicable, afectando garantizar el cumplimiento de las sanciones, las mismas que son impuestas por las autoridades correspondientes y que son publicadas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; así como el correcto ejercicio de la función pública, la transparencia y legalidad de las contrataciones al designarse a personas inhabilitadas e impedidas de contratar con el Estado; asimismo, se afectó los intereses económicos de la Entidad al haberse desembolsado recursos públicos ascendente a S/ 24 000,00 por la contratación de personal sancionado con inhabilitación para contratar con el Estado, y la suma de S/ 1 025,00 por la contratación de personal impedido de contratar con el Estado, desembolsándose el importe total de S/ 25 025,00, durante el periodo 2023.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar y omisión de los funcionarios de la Entidad, al haber contratado a personal que se encontraban sancionados con inhabilitación e impedidos de contratar con el Estado; además de interesarse en la contratación de uno de ellos validando pagos con documentación inconsistente, sin que se garantice la prestación del servicio contratado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)**, a las cuales se les notificó el Pliego de Hechos mediante cédulas de comunicación a través de eCasillas-CGR, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Por tanto, la comisión de control concluye que se mantienen los hechos comunicados en el pliego de hechos, los mismos que se encuentran detallados en la evaluación de comentario o aclaraciones. La referida evaluación, la notificación y las cédulas de comunicación **(Apéndice n.° 24)** forman parte del Informe de Control Especifico, por lo que la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Manuel Roberto Sihuay Lindo**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° , Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Carampoma, durante el periodo de gestión 3 de enero de 2023 hasta la actualidad; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 10 de abril de 2024, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/GRLP-01-016 de 10 de abril de 2024, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, y al no haberse desvirtuado dichos hechos, su participación se describe a continuación:

 El señor Manuel Roberto Sihuay Lindo en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Carampoma, emitió y suscribió requerimientos para la contratación de servicios de "Encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones" y "Asesoría en el Sistema Invierte.pe" habiéndose contratado como proveedor al señor Vladimir Carlos Orozco Rivera durante todo el período de enero a diciembre de 2023; pese a que la referida persona se encontraba inhabilitada por cinco años para ser contratado por el Estado conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC; incluso el señor Manuel Roberto Sihuay Lindo tomó conocimiento de las órdenes de servicios por haberlas suscrito conjuntamente con la responsable de la Unidad de Abastecimiento y Logística.

 Asimismo, realizó esa conducta al otorgar conformidades durante todo el periodo 2023 a Vladimir Carlos Orozco Rivera respecto a los informes de labores presentados por los servicios de "Encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones" y "Asesoría en el Sistema Invierte.pe" por el responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) durante el periodo de enero a julio de 2023 y asesor del sistema del Invierte.pe durante el periodo de agosto a diciembre de 2023, pese a que no se cumplió con el plazo establecido para la prestación del servicio conforme lo previsto en los términos de referencia, validando actividades que no estaban acreditadas dentro del plazo pactado; además, no supervisó ni comunicó que el personal contratado en los cargos antes citados, se encontraba con sanción de inhabilitación vigente para contratar con el Estado y ejercer función pública, desde el 10 de enero de 2020 conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC.

 De igual manera, incumplió sus funciones al haber otorgado conformidad como área usuaria, del servicio prestado como serenazgo, a favor de Reyna de La Cruz Escobar, ex regidora de la citada municipalidad durante el 11 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, para el periodo municipal 2019 - 2022, toda vez que se encontraba impedida para contratar con la misma Entidad hasta doce (12) meses después de terminado el cargo, esto es hasta el 31 de diciembre de 2023, encontrándose inmersa en algunas de las causales de impedimentos para contratar con el Estado establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

Por lo que, se incumplió las siguientes funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones:

"(...)
Artículo 4°. - Estructura Orgánica
(...)
6.Órgano de Apoyo Administrativo:
(...)
6.3 Unidad de Abastecimiento y Logística
(...)
Artículo 12°. - Gerencia Municipal
La Gerencia Municipal es el órgano de Dirección de más alto nivel técnico – administrativo, encargado de dirigir y conducir la gestión administrativa, financiera y económica de la entidad (...)
Está a cargo del Gerente Municipal que es designado por el Alcalde en condición de funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva, depende del Alcalde y ejerce mando sobre los órganos de apoyo, asesoramiento, y de línea (...)
Artículo 13°. - Funciones de la Gerencia Municipal
Son funciones de la Gerencia Municipal:
1. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, económica y financiera de la institución tanto para el buen funcionamiento institucional como para la óptima prestación de los servicios municipales.
2. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones y actividades de las Unidades Orgánicas bajo su dependencia.
(...)
14. Supervisar y evaluar el desempeño de las funciones de las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia Municipal.
15. Supervisar y adoptar las acciones que correspondan, como resultante de las acciones de control, permanencia y rotación de Personal en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos.
(...)"

Además, se incumplió con las restricciones y prohibiciones establecidas en las siguientes normativas:

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que establece:

"(...)
Artículo 87.- Determinación de la Sanción a las faltas
(...)
La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz.
(...)"

Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 2 de agosto de 2002, que establece:

"(...)
Capitulo II. PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Publica
(...)
6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
(...)"

Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que establece:

"(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo en pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien los promueva, ordena o permita.
(...)"

Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016, que establece:

"(...)
Artículo 4.- Obligación de consulta
4.1. En todo proceso de incorporación de personal al Estado, sea cual fuese la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades que hace referencia el numeral 3.1.del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Servidores Civiles.
4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.
4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.
(...)"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y modificatorias, que establece:

"(...)
Artículo IV°. Principios del Procedimiento Administrativo
(...)
1.16. Principio de Privilegio de Controles Posteriores.- *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*
(...)
Artículo 34.- Fiscalización Posterior
34.1 *Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 41; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.*
(...)
Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales
49.1 para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

(...)
49.1.3 Las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable, así como la existencia, veracidad, vigencia en reemplazo de la información o documentación prohibida de solicitar.
(...)"

Decreto Legislativo N° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos N° 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018, que establece:

"(...)
Artículo 3.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295
Modifícanse los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Impedimentos
Las sanciones de destitución o despido que quedan firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicio por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.
(...)
Artículo 4.- Modificación del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público
Modifícanse el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
e) *No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles."*
(...)"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con decreto supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece:

"(...)
Artículo 2. principios que rigen las contrataciones
(...)
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(...)
Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE
5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco
(...)
Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los alcaldes y Regidores. Tratándose de los jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
(...)
l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado".
(...)
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.
(...)
Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas
50.1. El Tribunal de Contrataciones sanciona a los proveedores, participantes, contratistas subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)
c) Contratar con el estado estando impedido conforme a Ley.
(...)"

Decreto Supremo N° 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio Civil de Serenazgo Municipal, publicado el 26 de agosto de 2022, que establece:

"(...)
Artículo 26. Proceso de selección
El acceso al puesto de personal de serenazgo se realiza mediante concurso público de méritos y abierto, sobre la base de competencia y transparencia, en un régimen de igualdad de oportunidades sin discriminación por sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género o cualquiera de sus formas, según los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos.
(...)"

Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece:

"(...)
Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
(...)"

Todo esto, afectando el correcto ejercicio de la función pública, la transparencia y legalidad de las contrataciones, y garantizar el cumplimiento de las sanciones.

Asimismo, se afectó los intereses económicos de la Entidad al haberse desembolsado recursos públicos por la contratación de personal sancionado con inhabilitación para contratar con el Estado ascendente a S/ 24 000,00, y por la contratación de personal impedido para contratar con el Estado por el monto de S/ 1 025,00, durante el periodo 2023.

Como resultado del análisis de los hechos atribuidos al señor Manuel Roberto Sihuay Lindo, en su condición de Gerente Municipal, se ha determinado que los hechos notificados no han sido desvirtuados; en ese sentido, su participación configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica; así como, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Paola Magda Miñano Pumayauli**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° , Encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, durante el periodo de 17 de enero de 2023 al 4 de julio de 2023; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 10 de abril de 2024, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/GRLP-01-016 de 10 de abril de 2024; no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, y al no haberse desvirtuado dichos hechos, su participación se describe a continuación:

La señora Paola Magda Miñano Pumayauli en su condición de Encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística, incumplió sus funciones al haber generado la Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 005 de 24 de enero de 2023, Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 031 de 23 de febrero de 2023, Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 048 de 15 de marzo de 2023, Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 073 de 20 de abril de 2023, Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 101 de 15 de mayo de 2023, y Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 139 de 20 de junio de 2023, a favor de Vladimir Carlos Orozco Rivera, responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) durante el periodo de enero a junio de 2023, sin contar con el crédito presupuestal aprobado para su compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Entidad; además, al haber solicitado Certificación de Crédito Presupuestario antes de ser designada como responsable de la Unidad de Abastecimiento y Logística, gestionando así la contratación del servicio, y no haber realizado el control posterior.

Asimismo, como responsable del área de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de Carampoma, no verificó previamente a la emisión de la órdenes de servicios, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), toda vez que el proveedor Vladimir Carlos Orozco Rivera, responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) para el periodo de enero a junio de 2023, se encontraba con sanción de inhabilitación vigente para contratar con el Estado y ejercer función pública, desde el 10 de enero de 2020 por el término de cinco (5) años.

Por lo que, se incumplió las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones siguientes:

"(...)
Artículo 48°. - Son funciones de la Unidad de Bienes Patrimoniales las siguientes:
En Logística:
1. Conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales Planificar, dirigir y controlar el sistema de abastecimiento de los bienes y servicios, propendiendo al uso de tecnología de punta.
(...)
4. Supervisar y brindar el soporte técnico para la ejecución de los diferentes procesos selección de todos los Órganos de la Municipalidad, conforme a de acuerdo a las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado.
(...)
25.Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales y las funciones que le sean asignadas por la Oficina General de Administración.

En Abastecimiento:
(...)
3.Formular, ejecutar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones-PAAC, así como organizar, asesorar y controlar todos los procesos de selección de la Municipalidad Distrital de Carampoma, de conformidad con la programación aprobada, proponiendo los miembros de los respectivos Comités Especiales.
(...)
6.Administrar, supervisar y actualizar permanentemente del registro de proveedores y el catálogo de bienes y servicios, así como revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección y coordinar con la Oficina de Asesoría Jurídica la elaboración de los contratos de bienes y servicios y otros.
(...)
10. Ejecutar y controlar los contratos, velando por su cumplimiento de los plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado y cálculo de las penalidades, si las hubiera.
(...)"

Además, se incumplió con las restricciones y prohibiciones establecidas en las siguientes normativas:

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que establece:

"(...)
Artículo 87.- Determinación de la Sanción a las faltas
(...)
La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz.
(...)"

Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 2 de agosto de 2002, que establece:

"(...)
Capitulo II. PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Publica
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
(...)"

Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que establece:

"(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo en pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien los promueva, ordena o permita.
(...)"

Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016, que establece:

"(...)
Artículo 4.- Obligación de consulta
4.1. En todo proceso de incorporación de personal al Estado, sea cual fuese la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades que hace referencia el numeral 3.1.del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Servidores Civiles.
4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.
4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.
(...)"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y modificatorias, que establece:

"(...)
Artículo IV°. Principios del Procedimiento Administrativo
(...)
1.16. Principio de Privilegio de Controles Posteriores.- *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*
(...)
Artículo 34.- Fiscalización Posterior
34.1 *Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 41; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.*
(...)
Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales
49.1 para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

49.1.3 Las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable, así como la existencia, veracidad, vigencia en reemplazo de la información o documentación prohibida de solicitar.
(...)"

Decreto Legislativo N° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos N° 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018, que establece:

"(...)
Artículo 3.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295
Modifícanse los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, en los siguientes términos:

*"**Artículo 2.- Impedimentos***
Las sanciones de destitución o despido que quedan firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicio por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.
(...)
Artículo 4.- Modificación del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público
Modifícanse el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
***e)** No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles."*
(...)"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con decreto supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece:

"(...)
Artículo 2. principios que rigen las contrataciones
(...)
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(...)
Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE
5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco
(...)
Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los alcaldes y Regidores. Tratándose de los jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
(...)
l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado".
(...)
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.
(...)
Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas
50.1. El Tribunal de Contrataciones sanciona a los proveedores, participantes, contratistas subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)
c) Contratar con el estado estando impedido conforme a Ley.
(...)"

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece:

"(...)
Artículo 32. Valor estimado
32.1 En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
(...)
Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.
(...)"

Decreto Supremo N° 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio Civil de Serenazgo Municipal, publicado el 26 de agosto de 2022, que establece:

"(...)
Artículo 26. Proceso de selección
El acceso al puesto de personal de serenazgo se realiza mediante concurso público de méritos y abierto, sobre la base de competencia y transparencia, en un régimen de igualdad de oportunidades sin discriminación por

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género o cualquiera de sus formas, según los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos.
(...)"

Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece:

"(...)
Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
(...)"

Disposiciones Complementarias Transitorias de la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017, que establece:

"(...)
Segunda. - Publicación de la relación de nuevos inscritos.
SERVIR publica, dentro de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2. del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que haga sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo.
(...)"

Todo esto, afectando el correcto ejercicio de la función pública, la transparencia y legalidad de las contrataciones, y garantizar el cumplimiento de las sanciones; asimismo, se afectó los intereses económicos de la Entidad al haberse desembolsado recursos públicos por la suma de S/ 12 000,00 al haber contratado a proveedor que se encontraba sancionado con inhabilitación para contratar con el Estado durante el periodo 2023.

Como resultado del análisis de los hechos atribuidos a Paola Miñano Pumayauli, en su condición de encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística; se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados; en ese sentido, subsiste su participación en los hechos configurando presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Teófilo Ricardo Soras Rojas**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° , Encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Distrital de Carampoma, durante el periodo de 4 de julio de 2023 hasta la actualidad; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 10 de abril de 2024, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/GRLP-01-16 de 10 de abril de 2024; no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, y al no haberse desvirtuado dichos hechos, su participación se describe a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

El señor Teófilo Ricardo Soras Rojas en su condición de Encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Distrital de Carampoma, incumplió sus funciones al no haber verificado previamente en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), que la persona contratada como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) durante el mes de julio de 2023 y luego como asesor del sistema del Invierte.pe durante el periodo de agosto a diciembre de 2023, se encontraba con sanción de inhabilitación vigente para contratar con el Estado y ejercer función pública, desde el 10 de enero de 2020 por el plazo de cinco (5) años, para lo cual emitió la Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 174 de 19 de julio de 2023, Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 220 de 14 de agosto de 2023, Orden de Servicio - Orden de Trabajo N°244 de 13 de setiembre de 2023, Orden de Servicio - Orden de Trabajo N°275 de 11 de octubre de 2023, Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 321 de 8 de noviembre de 2023, y Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 365 de 7 de diciembre de 2023, por el concepto de "Encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones" y "Asesoría en el Sistema Invierte.pe".

Asimismo, como responsable del área de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de Carampoma, al haber emitido la Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 167 de 19 de julio de 2023, a favor de Reyna de La Cruz Escobar, ex regidora de la citada municipalidad, quien ejerció funciones desde el 11 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, para el período municipal 2019 - 2022, a pesar de que se encontraba impedida para contratar con la misma Entidad hasta doce (12) meses después de terminado el cargo; por lo que no realizó la verificación respectiva que permita identificar si la proveedora Reyna de la Cruz Escobar se encontraba inmersa en algunas de las causales de impedimentos para contratar con el Estado establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; además, por haber contratado mediante locación de servicios a Reyna de La Cruz Escobar a pesar de que el personal de serenazgo conforme al Decreto Supremo N° 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio Civil de Serenazgo Municipal, señala la modalidad de contratación específica para dicha labor, y por no haber realizado el control posterior.

Por lo que, se incumplió las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones siguientes:

"(...)
Artículo 48°. - Son funciones de la Unidad de Bienes Patrimoniales las siguientes:
En Logística:
1.Planificar, dirigir y controlar el sistema de abastecimiento de los bienes y servicios, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, propendiendo al uso de tecnología de punta.
(...)
4. Supervisar y brindar el soporte técnico para la ejecución de los diferentes procesos selección de todos los Órganos de la Municipalidad, conforme a de acuerdo a las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado.
(...)
25.Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales y las funciones que le sean asignadas por la Oficina General de Administración.

En Abastecimiento:
(...)
3.Formular, ejecutar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones-PAAC, así como organizar, asesorar y controlar todos los procesos de selección de la Municipalidad Distrital de Carampoma, de conformidad con la programación aprobada, proponiendo los miembros de los respectivos Comités Especiales.
(...)
6.Administrar, supervisar y actualizar permanentemente del registro de proveedores y el catálogo de bienes y servicios, así como revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección y coordinar con la Oficina de Asesoría Jurídica la elaboración de los contratos de bienes y servicios y otros.
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

10. Ejecutar y controlar los contratos, velando por su cumplimiento de los plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado y cálculo de las penalidades, si las hubiera.
(...)"

Además, se incumplió con las restricciones y prohibiciones establecidas en las siguientes normativas:

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que establece:

"(...)
Artículo 87.- Determinación de la Sanción a las faltas
(...)
La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz.
(...)"

Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 2 de agosto de 2002, que establece:

"(...)
Capitulo II. PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Publica
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
(...)"

Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que establece:

"(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo en pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien los promueva, ordena o permita.
(...)"

Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016, que establece:

"(...)
Artículo 4.- Obligación de consulta
4.1. En todo proceso de incorporación de personal al Estado, sea cual fuese la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades que hace

referencia el numeral 3.1.del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Servidores Civiles.
4.2 La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.
4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.
(...)"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y modificatorias, que establece:

"(...)
Artículo IV°. Principios del Procedimiento Administrativo
(...)
1.16. Principio de Privilegio de Controles Posteriores.- *La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*
(...)
Artículo 34.- Fiscalización Posterior
34.1 *Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 41; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.*
(...)
Artículo 49.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales
49.1 para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio:
(...)
49.1.3 Las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable, así como la existencia, veracidad, vigencia en reemplazo de la información o documentación prohibida de solicitar.
(...)"

Decreto Legislativo N° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos N° 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018, que establece:

"(...)
Artículo 3.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo Nº 1295
Modifícanse los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo Nº 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 2.- Impedimentos***
> *Las sanciones de destitución o despido que quedan firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicio por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.*

(...)

Artículo 4.- Modificación del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público

Modifícanse el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 7.- Requisitos para postular***
> *Son requisitos para postular al empleo público:*
> *(...)*
> ***e)*** *No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles."*

(...)"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con decreto supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece:

"(...)

Artículo 2. principios que rigen las contrataciones

(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(...)

Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco

(...)

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los alcaldes y Regidores. Tratándose de los jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado".

(...)

q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.

(...)
Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas
50.1. El Tribunal de Contrataciones sanciona a los proveedores, participantes, contratistas subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)
c) Contratar con el estado estando impedido conforme a Ley.
(...)"

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece:

"(...)
Artículo 32. Valor estimado
32.1 En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
(...)
Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.
(...)"

Decreto Supremo N° 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio Civil de Serenazgo Municipal, publicado el 26 de agosto de 2022, que establece:

"(...)
Artículo 26. Proceso de selección
El acceso al puesto de personal de serenazgo se realiza mediante concurso público de méritos y abierto, sobre la base de competencia y transparencia, en un régimen de igualdad de oportunidades sin discriminación por sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género o cualquiera de sus formas, según los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos.
(...)"

Disposiciones Complementarias Transitorias de la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017, que establece:

"(...)
Segunda. - Publicación de la relación de nuevos inscritos.
SERVIR publica, dentro de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2. del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que haga sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo.
(...)"

Todo esto, afectando el correcto ejercicio de la función pública, la transparencia y legalidad de las contrataciones, y garantizar el cumplimiento de las sanciones; asimismo, se afectó los intereses económicos de la Entidad al haberse desembolsado recursos públicos por la contratación de proveedor que se encontraba sancionado con inhabilitación para contratar con el Estado por la suma de S/ 12 000,00, y por la contratación de personal inhabilitado para contratar con el Estado por S/ 1 025,00, durante el periodo 2023.

Como resultado del análisis de los hechos atribuidos a Teófilo Ricardo Soras Rojas, en su condición de encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística; se ha determinado que los hechos no han sido desvirtuados; en ese sentido, subsiste su participación en los hechos configurando presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica; así como, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Ervin Dionisio Castro Cosquillo,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° , encargado de la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Carampoma, durante el periodo 4 de julio de 2023 hasta la actualidad, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 10 de abril de 2024, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/GRLP-01-016 de 10 de abril de 2024; no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos comunicado, y al no haberse desvirtuado dichos hechos, su participación se describe a continuación:

El señor Ervin Dionisio Castro Cosquillo en su condición de encargado de la Unidad de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Carampoma, infringió sus funciones al haber efectuado el devengado de expedientes (Orden de servicio - Orden de Trabajo N° 005 de 24 de enero de 2023, Orden de servicio - Orden de Trabajo N°031 de 23 de febrero de 2023, Orden de servicio - Orden de Trabajo N° 048 de 15 de marzo de 2023, Orden de servicio - Orden de Trabajo N° 073 de 20 de abril de 2023, Orden de servicio - Orden de Trabajo N° 101 de 15 de mayo de 2023, Orden de servicio - Orden de Trabajo N° 139 de 20 de junio de 2023, Orden de servicio - Orden de Trabajo N° 174 de 19 de julio de 2023, Orden de servicio - Orden de Trabajo N° 220 de 14 de agosto de 2023, Orden de servicio - Orden de Trabajo N° 244 de 13 de setiembre de 2023, Orden de servicio - Orden de Trabajo N° 275 de 11 de octubre de 2023, Orden de servicio - Orden de Trabajo N° 321 de 8 de noviembre de 2023, y Orden de servicio - Orden de Trabajo N° 365 de 7 de diciembre de 2023) relacionados a la prestación de servicios del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, quien fue contratado como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) durante el período de enero a julio de 2023 y como asesor del sistema del Invierte.pe durante el periodo de agosto a diciembre de 2023, sin considerar que se encontraba sancionado con inhabilitación para contratar con el Estado y ejercer función pública durante el plazo de cinco (5) años, la misma que se encontraba en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, no realizando el control respectivo.

Además, al haber devengado los expedientes administrativos del proveedor Vladimir Carlos Orozco Rivera, sin realizar el control previo correspondiente, toda vez que las certificaciones presupuestales se otorgaron posteriormente a la emisión de las órdenes de servicios, y los plazos de ejecución establecidos en las órdenes de servicios fueron incumplidos.

Asimismo, por haber efectuado el devengado del expediente (Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 167 de 19 de julio de 2023) referido a la prestación del servicio de serenazgo en el mes de julio de 2023, lo que conllevó a su pago, a favor de Reyna De La Cruz Escobar, ex regidora de la municipalidad, quien ejerció funciones desde el 11 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, para el periodo municipal 2019 - 2022 a pesar de que se encontraba impedida para contratar con la misma Entidad hasta doce (12) meses después de terminado el cargo, por lo que no realizó el control respectivo que permita identificar si la proveedora se encontraba inmersa en algunas de las causales de impedimentos para contratar con el Estado establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.

Por lo que, se incumplió las siguientes funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones:

"(...)
Artículo 78°. - Unidad de Contabilidad
La Unidad de contabilidad y Presupuesto, depende de la Oficina General de Administración y es responsable de ejecutar el registro contable y contabilizar las transacciones realizadas por las diferentes dependencias de la municipalidad (...)
Artículo 79°. - Funciones de la Unidad de Contabilidad
1. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y/o acciones en la institución que garanticen el cumplimiento de las normas legales, procedimientos o directivas que emanen de la Dirección Nacional de Contabilidad.
2. Realizar el control previo de las transacciones para el Registro Administrativo del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en la fase del devengado, verificando que los procesos previos se hayan realizado de acuerdo a las normas establecidas, para realizar la contabilización de los registros administrativos.
3. Realiza los informes de inconsistencias de las fases previas al devengado, sugiriendo mejoras en los procedimientos.
(...)
11. Garantizar la correcta aplicación de las Normas Técnicas de Control en lo que compete al Sistema Nacional de Contabilidad Pública, inherentes a su área.
(...)"

Además, se incumplió con las restricciones y prohibiciones establecidas en las normativas siguientes:

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que establece:

"(...)
Artículo 87.- Determinación de la Sanción a las faltas
(...)
La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz.
(...)"

Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 2 de agosto de 2002, que establece:

"(...)
Capitulo II. PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Publica
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
(...)"

Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que establece:

"(...)
Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo en pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien los promueva, ordena o permita.
(...)"

Decreto Legislativo N° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos N° 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018, que establece:

"(...)
Artículo 3.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295
Modifícanse los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, en los siguientes términos:

*"**Artículo 2.- Impedimentos***
Las sanciones de destitución o despido que quedan firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicio por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.

(...)
Artículo 4.- Modificación del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público
Modifícanse el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los siguientes términos:

"Artículo 7.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
***e)** No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles."*
(...)"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con decreto supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que establece:

"(...)
Artículo 2. principios que rigen las contrataciones
(...)
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(...)
Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE
5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco
(...)
Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los alcaldes y Regidores. Tratándose de los jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
(...)
l) En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado".
(...)
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado.
(...)
Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas
50.1. El Tribunal de Contrataciones sanciona a los proveedores, participantes, contratistas subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)
c) Contratar con el estado estando impedido conforme a Ley.
(...)"

Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece:

"(...)
Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.
41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
(...)"

Decreto Supremo Nº 057-2022-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, publicado el 31 de marzo de 2022, que establece:

"(...)
Artículo 1.- Objeto

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

El Decreto Legislativo tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Contabilidad, conformante de la Administración Financiera del Sector Público.
(Texto según el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1438)
Artículo 2.- Principios
Adicionalmente a los principios que rigen el Derecho Público y la Administración Financiera del Sector Público, el Sistema Nacional de Contabilidad se rige por los siguientes principios:
1. Fiabilidad: Consiste en que la información financiera, resultado de la gestión pública, es completa, neutral y libre de error significativo, garantizando su representación fiel.
2. Oportunidad: Consiste en el reconocimiento, medición y presentación de las transacciones y otros hechos económicos, en el momento y circunstancia debidas.
3. Devengado contable: Consiste en el registro contable de las transacciones y otros hechos económicos, en el momento en que ocurren y no cuando se efectúe su cobro o su pago, para asegurar el reconocimiento y medición oportuna de los elementos que conforman la información financiera.
4. Uniformidad: Consiste en el reconocimiento, medición y presentación de las transacciones y otros hechos económicos, propiciando la comparabilidad de la información financiera.
5. Transparencia: Consiste en proporcionar de forma oportuna, información financiera que promueva la confianza pública en el manejo de los recursos, a través del cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Contabilidad.
(Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1525)
(...)"

Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, Resolución Directoral que aprueba la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, publicada el 28 de diciembre de 2022, que establece:

"(...)
Artículo 11. Ejecución del Gasto Publico
La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Articulo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.
(...)
Artículo 15. Compromiso
15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA, el nivel de certificación y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
15.2. El compromiso es realizado dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto institucional del Pliego para el año fiscal, con sujeción al monto certificado, que a su vez se enmarca al monto de la PCA y al monto total anualizado de la obligación de pago para el respectivo año fiscal, de acuerdo a los cronogramas de ejecución.
(...)"

Todo esto, afectando el correcto ejercicio de la función pública, la transparencia y legalidad de las contrataciones, y garantizar el cumplimiento de las sanciones; asimismo, se afectó los intereses económicos de la Entidad al haberse desembolsado recursos públicos ascendente a S/ 25 025,00 por la contratación de proveedores que se encontraban sancionados con inhabilitación e impedidos de contratar con el Estado durante el periodo 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Como resultado del análisis de los hechos atribuidos al señor Ervin Dionisio Castro Cosquillo, en su condición de encargado de la Unidad de Contabilidad; la Comisión de Control ha determinado que, al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, estos no han sido desvirtuados; en ese sentido, subsiste su participación en los hechos configurando presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURIDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carampoma durante el periodo 2023 contrataron por locación de servicios mediante procedimientos de contratación directa igual o menor a 8 UIT a personal que se encontraba sancionado con inhabilitación, así como a exregidora con impedimento para contratar con el Estado; no obstante, suscribieron declaración jurada indicando no tener impedimento legal y recibieron la contraprestación por el importe total de S/ 25 025,00, todo esto sin que se garantice la prestación del servicio contratado, afectando la transparencia y legalidad de la contratación de servicios", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carampoma durante el periodo 2023 contrataron por locación de servicios mediante procedimientos de contratación directa igual o menor a 8 UIT a personal que se encontraba sancionado con inhabilitación, así como a exregidora con impedimento para contratar con el Estado; no obstante, suscribieron declaración jurada indicando no tener impedimento legal y recibieron la contraprestación por el importe total de S/ 25 025,00, todo esto sin que se garantice la prestación del servicio contratado, afectando la transparencia y legalidad de la contratación de servicios", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Especifico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros partícipes

Por otro lado, de los hechos narrados en el informe de control, se ha advertido presuntas conductas ilícitas que se subsumirían en la presunta comisión del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo tipificado en el artículo 411° del Código Penal.

1. Vladimir Carlos Orozco Rivera, identificado con DNI N° , en el procedimiento para su contratación como locador de servicios durante el período de enero a julio y noviembre del 2023 presentó declaración jurada que contiene datos falsos al haber señalado que no se encontraba incurso en los impedimentos señalados en el artículo 11° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como que *"no me encuentro bajo ninguna causal de prohibición o inhabilitado ni administrativamente ni judicialmente para contratar con el estado"* y *"no me encuentro inhabilitado para prestar servicio con el estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCION O DESPIDO – RNSDD DE SERVIR"*, conllevando a que se emita las órdenes de servicios a su favor, pese a que se encuentra con inhabilitación para contratar con el Estado conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, desde el 10 de enero del 2020, por el plazo de cinco (5) años.

2. Reyna de la Cruz Escobar, identificada con DNI N° , en el procedimiento para su contratación como locadora para prestar el servicio de serenazgo de la Entidad, presentó declaración jurada que contiene información falsa al haber señalado *"3. No encontrarme incurso en los impedimentos señalados en el artículo 11 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado"*, conllevando a que se emita la orden de servicio a su favor en el mes de julio del 2023, pese a que sí se encontraba impedida de contratar con la Municipalidad Distrital de Carampoma al haber ejercido el cargo de regidora de la Entidad durante el período municipal 2019-2022, desde el 11 de febrero de 2020, según Resolución N° 0111-2020-JNE de 11 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones como Regidora del Consejo Distrital de Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, para completar el periodo de gobierno municipal, encontrándose dentro del plazo de doce (12) meses de vigencia del impedimento.

V. CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Carampoma, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carampoma, durante el ejercicio 2023, contrataron a un personal sancionado por destitución, inhabilitado para ejercer función pública y prestar servicios con el Estado, a pesar que tienen la obligación de verificar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) la condición del personal antes de su contratación; aunado a ello, otorgaron conformidad antes de que culmine el plazo de ejecución del servicio, sin que se garantice la prestación del servicio contratado. Asimismo, el personal inhabilitado aun sabiendo su condición aceptó prestar sus servicios en reiteradas ocasiones durante el periodo 2023, donde presentó y suscribió Declaraciones Juradas informando que no se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado.

 Además, estos funcionarios contrataron durante el periodo 2023, a través de un modalidad de contratación que no correspondía, a un personal que desempeñó el cargo de regidora en el periodo de gobierno municipal 2019 - 2022 (al 31/12/2022) en la misma Entidad, pese a tener impedimento de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial, dentro de los doce (12) meses posteriores a la culminación del cargo; es decir, al 31 de diciembre de 2023, aun así, este personal aceptó prestar el servicio, y suscribió una Declaración Jurada señalando que no se encontraba impedida de contratar con el Estado.

 Asimismo, para ambas contrataciones públicas los funcionarios de la Entidad no consideraron la aplicación de fiscalización posterior. En ese sentido, estos hechos generaron un desembolso de S/ 24 000,00 por la contratación de personal que se encontraba sancionado con inhabilitación para contratar con el Estado, y un desembolso por S/ 1 025,00 por la contratación de personal que se encontraba impedido de contratar con el Estado, ascendiendo al monto total de S/ 25 025,00 en perjuicio de la Entidad,

 Por lo tanto, se transgredió lo establecido en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como lo previsto en artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública; al igual que lo consignado en el artículo IV°, 34° y 49° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y modificatorias.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Dirección Regional de Control de Lima Provincias

Asimismo, se incumplió con lo establecido en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil publicada el 4 de julio de 2013; así como el numeral 1 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° del Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 2 de agosto de 2002; además del artículo 9° de la Ley N° 28175, de la Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004; al igual que el artículo 3° y 4° del Decreto Legislativo N° 1367, Decreto Legislativo que amplia los alcances de los Decretos Legislativos N° 1243 y 1295, publicado el 29 de julio de 2018; el artículo 2°, 5° y 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; también el artículo 32° y 47° del Reglamento de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018; el artículo 26° del Decreto Supremo N° 009-2022-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31297, Ley del Servicio Civil de Serenazgo Municipal, publicado el 26 de agosto de 2022; además el artículo 1° y 2° del Decreto Supremo N° 057-2022-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, publicado el 31 de marzo de 2022; de igual forma los numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017; y el artículo 11° y 15° de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, Resolución Directoral que aprueba la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, publicada el 28 de diciembre de 2022.

Todo esto, afectando la transparencia, legalidad, correcto funcionamiento de la administración pública y garantizar el cumplimiento de las sanciones.
(Irregularidad Única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Carampoma, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión Única).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión Única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Apéndice n.° 4: Documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Carampoma, Provincia de Huarochirí, a la Comisión de Control, que contiene la siguiente documentación:

- Copia fedateada del Oficio N° 006-2024-GM/MDC de 26 de febrero de 2024.
- Original del Acta N° 002-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 28 de febrero de 2024.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 001-2023-ALC/MDC de 3 enero de 2023.
- Copia simple del Oficio N° 004-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 23 de febrero de 2024.
- Copias certificadas de la Resolución de Alcaldía N° 012-2023-ALC/MDC de 17 enero de 2023 y cargo de entrega, adjunta copias simples de la Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 002 de 24 de enero de 2023 con Comprobante de Pago N° 004 de 27 de enero de 2023 , Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 028 de 23 de febrero de 2023 con Comprobante de Pago N° 053-2023 de 24 de febrero de 2023, Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 045 de 15 de marzo de 2023 con Comprobante de Pago N° 093-2023 de 23 de marzo de 2023, Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 070 de 20 de abril de 2023 con Comprobante de Pago N° 137-2023 de 8 de mayo de 2023, Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 095 de 15 de mayo de 2023 con Comprobante de Pago N° 192-2023 de 7 de junio de 2023 y Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 135 de 20 de junio de 2023 con Comprobante de Pago N° 258-2023 de 28 de junio de 2023.
- Original del Acta N° 003-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 29 de febrero de 2024.
- Copia fedateada del Oficio N° 007-2024-GM/MDC de 29 de febrero de 2024.
- Copia fedateada del Oficio N° 008-2024-GM/MDC de 29 de febrero de 2024.
- Original del Acta N° 001-2024-CG/GRLP-MDCARAMPOMA de 31 de enero de 2024 y copia simple del Oficio N° 000069-2024-CG/GRLP de 22 de enero de 2024.
- Copia fedateada del Acta N° 004-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 1 de marzo de 2024 y copia simple de la Carta N° 002-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 21 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 5: Copias certificadas de las Declaraciones Juradas, suscrita por las siguientes personas:

- Vladimir Carlos Orozco Rivera.
- Reyna de la Cruz Escobar

Apéndice n. ° 6: Copia certificada de Orden de Servicio - Orden de Trabajo N° 005 de 24 de enero de 2023 del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, que incluye la siguiente documentación:

- Copia certificada del Informe N° 001-2023-GM/MDC de 5 de enero de 2023.
- Copia certificada de los Términos de Referencia "Servicio como encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones".

- Copia certificada del Informe de Solicitud de Certificación N° 001-2023/MDC de 15 de enero de 2023.
- Copias certificadas de la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-ALC/MDC de 17 de enero de 2023 y cargo de entrega.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000003 aprobado el 26 de enero de 2023.
- Copias certificadas del Informe N° 001-2023-VCOR de 27 de enero de 2023 y Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-236 de 27 de enero de 2023.
- Copia certificada de Conformidad de Servicios, de 27 de enero de 2023.
- Copias certificadas de Comprobante de Pago N° 15-2023 de 1 de febrero de 2023 y Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago de 2 de febrero de 2023.

Apéndice n. ° 7: Copia certificada de Orden de Servicio – Orden de Trabajo N° 031 de 23 de febrero de 2023 del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, que incluye la siguiente documentación:

- Copias certificadas del Requerimiento N° 007-2023-GAF-MDC-H de 4 de enero de 2022 y de la Resolución de Alcaldía N° 007-2023-ALC/MDC de 5 enero de 2023.
- Copia certificada de los Términos de Referencia "Servicio como encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones".
- Copia certificada del Proveído N° 013-2023 de 7 de febrero de 2023 y copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 004-2023-ALC/MDC de 5 enero de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000025 aprobado el 20 de febrero de 2023.
- Copias certificadas del Informe N° 003-2023-VCOR de 22 de febrero de 2023 y Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-240 de 22 de febrero de 2023.
- Copia certificada de Conformidad de Servicios de 24 de febrero de 2023.
- Copias certificadas de Comprobante de Pago N° 055-2023 de 24 de febrero de 2023 y Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 28 de febrero de 2023.

Apéndice n. ° 8: Copia certificada de Orden de Servicio – Orden de Trabajo N° 048 de 15 de marzo de 2023 del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, que incluye la siguiente documentación:

- Copia certificada de Requerimiento N° 015-2023-GAF-MDC-H de 13 de marzo de 2022.
- Copia certificada de los Términos de Referencia "Servicio como encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones".
- Copia certificada del Proveído N° 024-2023 de 13 de marzo de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000041 aprobado el 21 de marzo de 2023.
- Copias certificadas del Informe N° 004-2023-VCOR de 22 de marzo de 2023 y Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-250 de 22 de marzo de 2023.
- Copia certificada de Conformidad de Servicios de 22 de marzo de 2023.

- Copias certificadas de Comprobante de Pago N° 098-2023 de 23 de marzo de 2023 y Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 27 de marzo de 2023.

Apéndice n. ° 9: Copia certificada de Orden de Servicio – Orden de Trabajo N° 073 de 20 de abril de 2023 del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, que incluye la siguiente documentación:

- Copia certificada de Requerimiento N° 019-2023-GAF-MDC-H de 14 de abril de 2022.
- Copia certificada de los Términos de Referencia "Servicio como encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones".
- Copia certificada del Proveído N° 032-2023 de 17 de abril de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000057 aprobado el 18 de abril de 2023.
- Copias certificadas del Informe N° 005-2023-VCOR de 26 de abril de 2023 y Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-255 de 24 de abril de 2023.
- Copia certificada de Conformidad de Servicios de 20 de abril de 2023.
- Copias certificadas de Comprobante de Pago N° 140-2023 de 9 de mayo de 2023 y Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 10 de mayo de 2023.

Apéndice n. ° 10: Copia certificada de Orden de Servicio – Orden de Trabajo N° 101 de 15 de mayo de 2023 del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, que incluye la siguiente documentación:

- Copia certificada de Requerimiento N° 019-2023-GAF-MDC-H de 5 de mayo de 2022.
- Copia certificada de los Términos de Referencia "Servicio como apoyo de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones".
- Copia certificada del Proveído N° 045-2023 de 15 de mayo de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000088 aprobado el 25 de mayo de 2023.
- Copias certificadas del Informe N° 006-2023-VCOR de 24 de mayo de 2023 y Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-263 de 24 de mayo de 2023.
- Copia certificada de Conformidad de Servicios de 24 de mayo de 2023.
- Copias certificadas de Comprobante de Pago N° 191-2023 de 7 de junio de 2023 y Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 8 de junio de 2023.

Apéndice n. ° 11: Copia certificada de Orden de Servicio – Orden de Trabajo N° 139 de 20 de junio de 2023 del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, que incluye la siguiente documentación:



- Copia certificada del Requerimiento N° 029-2023-GAF-MDC-H de 15 de junio de 2022 y copia fedateada del Oficio N° 010-2024-GM/MDC de 14 de marzo de 2024.
- Copia certificada de los Términos de Referencia "Servicio como encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones".
- Copia certificada del Proveído N° 072-2023 de 15 de junio de 2023.

- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000130 aprobado el 21 de junio de 2023.
- Copias certificadas del Informe N° 007-2023-VCOR de 26 de junio de 2023 y Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-270 de 26 de junio de 2023.
- Copia certificada de Conformidad de Servicios de 26 de junio de 2023.
- Copias certificadas de Comprobante de Pago N° 261-2023 de 28 de junio de 2023 y Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 30 de junio de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia certificada de Orden de Servicio – Orden de Trabajo N° 174 de 19 de julio de 2023 del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, que incluye la siguiente documentación:

- Copias certificadas del Informe N° 033-2023-GM/MDC de 14 de julio de 2023 y de la Resolución de Alcaldía N° 050-2023-ALC/MDC de 4 de julio de 2023.
- Copia certificada de los Términos de Referencia "Servicio como encargado de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones".
- Copia certificada del Informe N° 031-2023-RALyCP-JAF-MDC de 17 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000159 aprobado el 18 de julio de 2023.
- Copias certificadas de Informe N° 008-2023-VCOR de 25 de julio de 2023 y Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-279 de 26 de julio de 2023.
- Copia certificada de Informe N° 073-2023-GM/MDC de 26 de julio de 2023.
- Copias certificadas de Comprobante de Pago N° 352-2023 de 31 de julio de 2023 y Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 1 de agosto de 2023.

Apéndice n. ° 13: Copia certificada de Orden de Servicio – Orden de Trabajo N° 220 de 14 de agosto de 2023 del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, que incluye la siguiente documentación:

- Copia certificada de Memorándum N° 039-2023-GM/MDC de 9 de agosto de 2023.
- Copia certificada de los Términos de Referencia "Servicio de Asesoría en el Sistema del Invierte.pe".
- Copia certificada del Informe N° 038-2023-RALyCP-JAF-MDC de 11 de agosto de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000173 aprobado el 14 de agosto de 2023.
- Copias certificadas de Informe N° 009-2023-VCOR de 1 de setiembre de 2023 y Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-288 de 1 de setiembre de 2023.
- Copia certificada de Memorándum N° 056-2023-GM/MDC de 1 de setiembre de 2023.
- Copias certificadas de Comprobante de Pago N° 461-2023 de 4 de setiembre de 2023 y Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 5 de setiembre de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Apéndice n. ° 14: Copia certificada de Orden de Servicio – Orden de Trabajo N° 244 de 13 de setiembre de 2023 del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, que incluye la siguiente documentación:

- Copia certificada de Memorándum N° 058-2023-GM/MDC de 8 de setiembre de 2023.
- Copia certificada de los Términos de Referencia "Servicio de Asesoría en el Sistema del Invierte.pe".
- Copia certificada del Informe N° 053-2023-RALyCP-JAF-MDC de 11 de setiembre de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000190 aprobado el 13 de setiembre de 2023.
- Copias certificadas de Informe N° 010-2023-VCOR de 26 de setiembre de 2023 y Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-292 de 27 de setiembre de 2023.
- Copia certificada de Memorándum N° 080-2023-GM/MDC de 26 de setiembre de 2023.
- Copias certificadas de Comprobante de Pago N° 534-2023 de 27 de setiembre de 2023 y Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia certificada de Orden de Servicio – Orden de Trabajo N° 275 de 11 de octubre de 2023 del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, que incluye la siguiente documentación:

- Copia certificada de Memorándum N° 088-2023-GM/MDC de 4 de octubre de 2023.
- Copia certificada de los Términos de Referencia "Servicio de Asesoría en el Sistema del Invierte.pe".
- Copia certificada del Informe N° 082-2023-RALyCP-JAF-MDC de 4 de octubre de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000208 aprobado el 11 de octubre de 2023.
- Copias certificadas de Informe N° 011-2023-VCOR de 25 de octubre de 2023 y Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-300 de 25 de octubre de 2023.
- Copia certificada de Memorándum N° 0112-2023-GM/MDC de 26 de octubre de 2023.
- Copias certificadas de Comprobante de Pago N° 652-2023 de 26 de octubre de 2023 y Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 27 de octubre de 2023.
- Copias certificadas de Comprobante de Pago N° 653-2023 de 26 de octubre de 2023 y Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 19 de octubre de 2023.

Apéndice n. ° 16: Copia certificada de Orden de Servicio – Orden de Trabajo N° 321 de 8 de noviembre de 2023 del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, que incluye la siguiente documentación:

- Copia certificada de Memorándum N° 123-2023-GM/MDC de 9 de noviembre de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

- Copia certificada de los Términos de Referencia "Servicio de Asesoría en el Sistema del Invierte.pe".
- Copia certificada del Informe N° 0124-2023-RALyCP-JAF-MDC de 7 de noviembre de 2023.
- Copia certificada de Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000234 sin fecha de aprobación.
- Copias certificadas de Informe N° 012-2023-VCOR de 24 de noviembre de 2023 y Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-305 de 24 de noviembre de 2023.
- Copia certificada de Memorándum N° 151-2023-GM/MDC de 27 de noviembre de 2023.
- Copia certificada de Informe N° 0145-2023-RALyCP-JAF-MDC de 27 de noviembre de 2023.
- Copia certificada de Informe N° 534-2023-CONT/MDC de 27 de noviembre de 2023.
- Copias certificadas de Comprobante de Pago N° 765-2023 de 28 de noviembre de 2023 y Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 30 de noviembre de 2023.
- Copias certificadas de Comprobante de Pago N° 766-2023 de 28 de noviembre de 2023 y Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 29 de noviembre de 2023.

Apéndice n. ° 17: Copia certificada de Orden de Servicio – Orden de Trabajo N° 365 de 7 de diciembre de 2023 del señor Vladimir Carlos Orozco Rivera, que incluye la siguiente documentación:

- Copia certificada de Memorándum N° 160-2023-GM/MDC de 1 de diciembre de 2023.
- Copia certificada de los Términos de Referencia "Servicio de Asesoría en el Sistema del Invierte.pe".
- Copia certificada del Informe N° 0153-2023-RALyCP-JAF-MDC de 5 de diciembre de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000258 aprobado el 6 de diciembre de 2023.
- Copias certificadas de Informe N° 013-2023-VCOR de 19 de diciembre de 2023 y Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-310 de 19 de diciembre de 2023.
- Copia certificada de Memorándum N° 0172-2023-GM/MDC de 20 de diciembre de 2023.
- Copia certificada de Informe N° 0166-2023-RALyCP-JAF-MDC de 21 de diciembre de 2023.
- Copia certificada de Informe N° 553-2023-CONT/MDC de 21 de diciembre de 2023.
- Copias certificadas de Comprobante de Pago N° 852-2023 de 22 de diciembre de 2023 y Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2023, con fecha de pago 26 de diciembre de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Apéndice n. ° 18: Original del Acta N° 003-2024-CG/GRLP-MDCARAMPOMA de 1 de febrero de 2024 y copias simples de los Estados Bancarios de la Municipalidad Distrital de Carampoma de 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Apéndice n. ° 19: Impresión de Correo Electrónico de 30 de enero de 2024, se adjunta la impresión con firma digital del Oficio N° 000082-2024-CG/GRLP de 24 de enero de 2024 y copia simple de la Carta N° 001-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 21 de febrero de 2024.

Apéndice n. ° 20: Copia certificada de Orden de Servicio – Orden de Trabajo N° 167 de 19 de julio de 2023 de la señora De La Cruz Escobar Reyna, que incluye la siguiente documentación:

- Copia certificada del Informe N° 033-2023-GM/MDC de 14 de julio de 2023.
- Copia certificada de los Términos de Referencia "Servicio de Personal de Serenazgo del Distrito de Carampoma".
- Copia certificada del Informe N° 031-2023-RALyCP-JAF-MDC de 17 de julio de 2023.
- Copia certificada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000159 aprobado el 18 de julio de 2023.
- Copias certificadas de Informe N° 007-2023/CER-GM-MDC de 26 de julio de 2023 y Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-1 de 26 de julio de 2023.
- Copia certificada del Informe N° 064-2023-GM/MDC de 26 de julio de 2023.
- Copias certificadas de Comprobante de Pago N° 345-2023 de 27 de julio de 2023 y Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI) con fecha de pago 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 21: Impresiones con firma digital de Oficio N° 000394-2024-SG/JNE de 27 de febrero de 2024 y Oficio n.° 000212-2024-CG/GRLP de 16 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de la Resolución N° 001508-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala de 28 de junio de 2019, se adjunta impresión con firma digital de Oficio N° 000214-2024-CG/GRLP de 16 de febrero de 2024, copia simple de Oficio N° 03933-2024-SERVIR/TSC de 19 de febrero de 2024 e impresión con firma digital de Oficio N° 006-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 7 de marzo de 2024.
Copia simple de Oficio N° 09818-2024-SERVIR/TSC de 27 de marzo de 2024, adjunta documentación en copia simple incluyendo la Resolución N° 01 de 17 de abril de 2023 y Resolución N° 3 de 31 de agosto de 2023.
Impresión con firma digital de Oficio N° 000213-2024-CG/GRLP de 16 de febrero de 2024 relacionado a la Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0160-2019-CGMG de 15 de marzo de 2019 clasificado como "CONFIDENCIAL".

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la Resolución N° 0111-2020-JNE de 11 de febrero de 2020.
Copia fedateada de la Credencial otorgada a Reyna De La Cruz Escobar de 11 de febrero de 2020.
Copia fedateada de Oficio N° 011-2024-GM/MDC de 20 de marzo de 2024.
Copia certificada de Comprobante de Pago N° 185-2020 de 27 de marzo de 2020 y documentos adjuntos en copias certificadas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Copia certificada de Comprobante de Pago N° 1069-2022 de 28 de diciembre de 2022, y documentación adjunta en copia certificada y simple.

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital de Pliego de Hechos, motivos de la comunicación, las cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación, y evaluación o aclaraciones elaborado por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.
Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 10 de abril de 2024.
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/GRLP-01-016 de 10 de abril de 2024.
Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 10 de abril de 2024.
Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 10 de abril de 2024.
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/GRLP-01-016 de 10 de abril de 2024.
Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 10 de abril de 2024.
Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 10 de abril de 2024.
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/GRLP-01-016 de 10 de abril de 2024.
Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 10 de abril de 2024.
Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/GRLP/SCE-MDC-H de 10 de abril de 2024.
Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/GRLP-01-016 de 10 de abril de 2024.
Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 10 de abril de 2024.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 25: Copias simples del Reglamento de Organización y Funciones, que incluye la Ordenanza Municipal N° 004-2021-MDC de 9 de agosto de 2021 y Ordenanza Municipal N° 002-2019-MDC.HRI de 10 de marzo de 2019.

Huacho, 2 de mayo de 2024

Joell Martin Valladares Diaz
Supervisor

Alisson Mireya Ostos Vidal
Jefe de Comisión

Jackelyn Graciela Pizarro Sosa
Abogado

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

La **GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 2 de mayo de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Ginna Gabriela Gamarra Solano
Gerente de la Gerencia Regional de
Control de Lima Provincias

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10799-2024-CG/GRLP-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carampoma durante el periodo 2023 contrataron por locación de servicios mediante procedimientos de contratación directa igual o menor a 8 UIT a personal que se encontraba sancionado con inhabilitación, así como a exregidora con impedimento para contratar con el Estado; no obstante, suscribieron declaración jurada indicando no tener impedimento legal y recibieron la contraprestación por el Importe Total de S/ 25 025, todo esto sin que se garantice la prestación del servicio contratado, afectando la transparencia y legalidad de la contratación de servicios.	Manuel Roberto Sihuay Lindo		Gerente Municipal	03/01/2023	Hasta la actualidad	Decreto Legislativo 1057		No Aplica		X		X
2		Paola Magda Miñano Pumayauli		Encargada de la Unidad de Abastecimiento y Logística	17/01/2023	04/07/2023	Locación de Servicios		No Aplica		X		
3		Teófilo Ricardo Soras Rojas		Encargado de la Unidad de Abastecimiento y Logística	04/07/2023	Hasta la actualidad	Decreto Legislativo 1057		No Aplica		X		X
4		Ervin Dionisio Castro Cosquillo		Encargado de la Unidad de Contabilidad	17/01/2023	22/12/2023	Locación de Servicios		No Aplica		X		

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000670-2024-CG/GRLP
EMISOR	:	ALISSON MIREYA OSTOS VIDAL - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAMPOMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ROBERTO GERMAN CURI VILLARROEL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE CARAMPOMA

Sumilla:

Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carampoma durante el periodo 2023 contrataron por locación de servicios mediante procedimientos de contratación directa igual o menor a 8 UIT a personal que se encontraba sancionado con inhabilitación, así como a exregidora con impedimento para contratar con el Estado; no obstante, suscribieron declaración jurada indicando no tener impedimento legal y recibieron la contraprestación por el Importe Total de S/ 25 025, todo esto sin que se garantice la prestación del servicio contratado, afectando la transparencia y legalidad de la contratación de servicios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20257413153**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/GRLP-01-016
2. 10799-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 01 de 02) 001-135
3. 10799-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 01 de 02) 136-270
4. 10799-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 01 de 02) 271-404
5. 10799-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 02 de 02) 001-092
6. 10799-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 02 de 02) 093-184
7. 10799-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 02 de 02) 185-276
8. 10799-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 02 de 02) 277-368
9. 10799-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 02 de 02) 369-460
10. 10799-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 02 de 02) 461-548

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5O9O8WI**

NOTIFICADOR : ALISSON MIREYA OSTOS VIDAL - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5O9O8WI**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/GRLP-01-016

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000670-2024-CG/GRLP
EMISOR	:	ALISSON MIREYA OSTOS VIDAL - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAMPOMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ROBERTO GERMAN CURI VILLARROEL
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE CARAMPOMA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20257413153
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	953

Sumilla: Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carampoma durante el periodo 2023 contrataron por locación de servicios mediante procedimientos de contratación directa igual o menor a 8 UIT a personal que se encontraba sancionado con inhabilitación, así como a exregidora con impedimento para contratar con el Estado; no obstante, suscribieron declaración jurada indicando no tener impedimento legal y recibieron la contraprestación por el Importe Total de S/ 25 025, todo esto sin que se garantice la prestación del servicio contratado, afectando la transparencia y legalidad de la contratación de servicios.

Se adjunta lo siguiente:

1. 10799-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 01 de 02) 001-135
2. 10799-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 01 de 02) 136-270
3. 10799-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 01 de 02) 271-404
4. 10799-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 02 de 02) 001-092
5. 10799-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 02 de 02) 093-184

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5KZ9H6W**

6. 10799-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 02 de 02) 185-276

7. 10799-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 02 de 02) 277-368

8. 10799-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 02 de 02) 369-460

9. 10799-2024-CG_GRLP-SCE (Tomo 02 de 02) 461-548

10. OFICIO N° 000670-2024-CG/GRLP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5KZ9H6W**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

OFICIO N° -2024-CG/GRLP

Señor:
Roberto Germán Curi Villarroel
Alcalde
Municipalidad Distrital de Carampoma
Plaza Principal S/N
Carampoma/Huarochirí/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 10799-2024-CGGRLP-SCE.
Referencia : a) Oficio N° 000217-2024-CG/GRLP de 19 de febrero de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación por locación de servicios mediante procedimientos de contratación directa igual o menor a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) de personas que se encontraban sancionadas e impedidas de contratar con el Estado en el periodo 2023", en la Municipalidad Distrital de Carampoma a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 10799-2024-CG/GRLP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ginna Gabriela Gamarra Solano
Gerente Regional de Control de Lima Provincias
Contraloría General de la República

(GGS/jvd)
Nro. Emisión: 03687 (C823 - 2024) Elab:(U64158 - C823)

94 AÑOS 1820 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WCADJSS**